



**HONOR Y SEDUCCIÓN: LA SOCIEDAD COLONIAL Y REPUBLICANA  
EN EL CARIBE DE 1764 – 1829**

Requisito parcial para optar al título de

**MAESTRÍA EN HISTORIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
(2013)**

**MÓNICA LILIAN CANTILLO QUIROGA  
GERMÁN RODRIGO MEJÍA PAVONY**

## **Certificado**

Yo, (MÓNICA LILIAN CANTILLO QUIROGA), declaro que este trabajo de grado, elaborado como requisito parcial para obtener el título de Maestría en Historia en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Javeriana es de mi entera autoría excepto en donde se indique lo contrario. Este documento no ha sido sometido para su calificación en ninguna otra institución académica.

---

**MÓNICA LILIAN CANTILLO QUIROGA**

2 de mayo de 2013

## ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	4
<i>CAPÍTULO I. EL ESCENARIO CARIBEÑO</i> .....	11
<i>Ordenamiento Espacial</i> .....	21
<i>Conformación Poblacional Del Caribe</i> .....	23
<i>EL ROL DE LAS MUJERES EN EL CARIBE</i> .....	27
<i>Relaciones Afectivas En El Caribe: El Matrimonio, La Limpieza De Sangre Y La Calidad</i> .....	30
<i>CAPÍTULO II. LA SEDUCCIÓN Y EL HONOR EN LA SOCIEDAD COLONIAL Y REPUBLICANA DEL CARIBE EN LA ACTUAL COLOMBIA</i> .....	40
<i>Las once causas civiles y judiciales</i> .....	44
<i>CONCLUSIÓN</i> .....	82

### INDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1. Descripción general de los once casos estudiados sobre la seducción, el estupro, el rapto, la desfloración y el incumplimiento de promesa matrimonial en el Caribe de los siglos XVIII y XIX durante el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia</u> .....	45
--	----

## INTRODUCCIÓN

En su libro *El honor: imagen de sí o don de sí, un ideal equívoco*, la psicóloga Marie Gautheron expone algunas razones por las cuales se debería olvidar el honor; lo presenta rodeado de gloria, en los laureles usurpados de las cabezas que verdaderamente lo merecían y, en ese mismo sentido, acompañando todo comportamiento de abuso y tiranía. Aunque este valor pareciera anacrónico al remitir a retóricas y poéticas antiguas de castidad, valentía, caballeros, duelos y barbarie (11), lo cierto es que aun se sigue hablando de él.<sup>1</sup> Aunque se pretenda olvidarlo, este valor humano debe ser recordado y estudiado para entender la manera en que se construyen las relaciones humanas en la historia y se componen las sociedades.

Este estudio es una indagación acerca del honor y su influencia en la mujer y la familia, que habitaron en algunas provincias del Caribe de la actual Colombia durante la Colonia y las primeras décadas de la República. El honor dictó un código de conducta particular para la época que se reflejó en la sexualidad. Los hombres debían velar por la “pureza sexual” de las mujeres, que consistía en la castidad de las mujeres solteras hasta el matrimonio, y la exclusividad sexual de las mujeres casadas. Esto le permitió a la familia completa conservar su honor. La sexualidad es el espacio privilegiado del honor pero también del deshonor. Existieron normas implícitas y explícitas para regular las relaciones humanas, sin embargo, en la realidad, el comportamiento sexual en muchos casos distó de la norma y se presentó en toda la amplitud de sus posibilidades.

Para acceder al conocimiento sobre estos aspectos, se realizó una búsqueda y análisis de once<sup>2</sup> acusaciones civiles y judiciales referidas al honor y especialmente a la relación

entre éste y la seducción. Estas acusaciones se presentan en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y en lo que se llamó la Gran Colombia en los siglos XVIII y XIX, donde aparecen hombres y mujeres que han perdido su honor en causas referidas a la sexualidad. Ellos inician una querrela para defender su dignidad ultrajada y se presentan ante las autoridades solicitando vindicación sobre su honra a través de dotes, castigos, disensos matrimoniales, restitución de bienes o derechos. Los juicios, como es de suponerse, no son neutrales y están mediados por aspectos como la posición social del demandado y el demandante; la presencia de abogados pagos por la parte contraria o asignados a la parte que no tiene recursos económicos para pagarlo; el argumento de los testigos (muchas veces pagados por los demandados), o, la figura de los jueces, escribanos, abogados, fiscales, párrocos y demás personajes relacionados con la necesidad de impartir justicia.

Este periodo abarca la etapa colonial tardía y el inicio de la republicana. Los casos encontrados van de 1764 hasta 1829, esta época aunque incluye un cambio significativo en la organización jurídico administrativa (el paso del Virreinato de la Nueva Granada a la Gran Colombia), no interviene en la concepción de los hombres y las mujeres de la época sobre los valores relacionados con el prestigio social, estos continuaron considerándose de gran importancia.

El trabajo de archivo y el hallazgo de los casos relacionados con el tema de esta investigación determinan la elección de la época, cuyo propósito consiste en configurar un relato sobre la seducción, el estupro, el honor, la mujer y la familia durante la Colonia e inicios de la República. Este objetivo se alcanza a partir de la revisión de procesos judiciales ocurridos en algunas provincias o gobernaciones pertenecientes al Caribe. Se

escoge el Caribe por razones de orden metodológico, por la imposibilidad de abarcar todo el territorio, y por la sospecha sobre la presencia frecuente de condiciones que, en esos momentos, involucraran el honor y sexualidad, especialmente de las mujeres mulatas. Existen investigaciones que demuestran la incidencia en el Caribe colonial de conductas sociales que afectaban el honor de la mujer mulata<sup>3</sup>; sin embargo, en la búsqueda realizada no se encontraron documentos que corroborara esta sospecha para el territorio y la época estudiada.

Las fuentes primarias encontradas, (principalmente en el Archivo General de la Nación en Bogotá,) se analizaron a partir de una revisión sobre el campo de estudio comprometido con el tema que aunque es muy amplio deja ver algunas falencias en cuanto al estudio del honor en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y La Gran Colombia especialmente en el territorio que abarca el Caribe. Esta investigación se interesa en las estructuras sociales, económicas, políticas y civilizadoras que los hombres construyen y en cómo esas formas de relacionarse con los otros perviven a lo largo de siglos. La Historia, la Antropología, la Sociología, la Psicología, la Etnografía y otras áreas del conocimiento se han interesado en el tema del honor y la conformación de la sociedad en torno a él. En este trabajo se consultaron diferentes fuentes con la finalidad de realizar una aproximación al acontecer de la sexualidad y el honor durante la Colonia e inicios de la República especialmente en algunas zonas del Caribe de la Colombia contemporánea.

La anterior revisión permitió la organización de los hallazgos en tres capítulos. El primer capítulo se llama “El escenario caribeño”, en este capítulo se expone la

composición geográfica, política y social del Caribe. Este es un capítulo de soporte para la comprensión del aparato jurídico-administrativo vigente en la época trabajada.

Para este capítulo han sido importantes los aportes de Burkholder y Chandler en su texto *De la Impotencia a la Autoridad* pues muestra el panorama de general de gobierno entre el final de la Colonia y los inicios de la República en la sociedad novohispana, la comprensión sobre la influencia de la Corona en los nombramientos de los funcionarios en las audiencias es fundamental para comprender las dinámicas sociales inmersas en los casos estudiados. Los trabajos de la historiadora suiza Aline Helg<sup>4</sup> también hacen un aporte fundamental pues ella indaga sobre el periodo y el escenario elegidos, y estudia el Caribe Neogranadino en cuanto a la geografía y la población inmersas en la realidad de finales de la Colonia. En los estudios de Helg es importante la dimensión afrocaribeña de Colombia que, según ella, se ha ignorado durante mucho tiempo. Además de esto, también se interesa por el racismo y la identidad racial. Todos los casos encontrados hablan de hombres y mujeres de distintas procedencias económicas, raciales y sociales en el entorno caribeño, y la teorización de Helg es empleada para la comprensión del acontecer relacional en el escenario colonial.

Otros de los aportes considerados para el capítulo sobre el Caribe son los del historiador colombiano Sergio Solano<sup>5</sup>, quien se interesa principalmente por la historia social, cultural y política de Latinoamérica, el Gran Caribe y Colombia entre los siglos XVIII, XIX y XX. El aporte de la historiadora estadounidense Ann Twinam<sup>6</sup> también ha sido esencial, pues reúne dentro de sus intereses la historia colonial hispanoamericana del siglo XVIII, la sociedad, la familia, las mujeres, el género, la sexualidad y la ilegitimidad.

El segundo capítulo “Entre el honor y el oprobio: el estupro en las causas criminales y civiles de 1764 a 1829 en el Caribe de la actual Colombia”, se trata de la comprensión sobre el papel del honor y la sexualidad en las relaciones humanas presentes en las causas revisadas. Para entender el código de honor en las relaciones humanas durante el periodo estudiado fueron muy importantes las compresiones sobre raza y familia en los escritos de Claudia Leal, economista, latinoamericanista y geógrafa colombiana. Leal expone (en su libro *Historias de Raza y Nación en América Latina*), cómo las clasificaciones raciales han moldeado la forma de ordenar las sociedades. Este texto es una compilación de artículos escritos por reconocidos investigadores como Max Hering, Marixa Lasso, Jason McGraw, quienes exponen diferentes temáticas en torno a las ideas de raza, los grupos indígenas y los grupos negros, como los nombran en el texto, en función de la construcción de las nacientes naciones latinoamericanas.

Así mismo, la antropóloga colombiana Virginia Gutiérrez de Pineda<sup>7</sup> hace un aporte significativo en cuanto al estudio minucioso de las relaciones sociales y familiares, con una perspectiva histórica. La autora estudia el papel del honor y de la mujer durante la Colonia y, se dedica a las diversas zonas geográficas de Colombia, allí va conectando el espacio geográfico con las características sociales y relacionales de la población.

Otro investigador esencial para la comprensión de las relaciones interpersonales particularmente en la sociedad y la familia durante la colonia Neogranadina es Pablo Rodríguez<sup>8</sup>, historiador colombiano que se ha especializado en el estudio de la historia social y cultural de la Colonia, especialmente la familia, las mujeres y el honor. Este

historiador retoma de manera rigurosa los aportes de los primeros estudiosos sobre el honor y los equipara con sus hallazgos en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada.

El último capítulo “La Seducción y el honor en la sociedad colonial y republicana del Caribe en la actual Colombia” expone la estrategia de la seducción como delito que conlleva a la violación del código de honor de la época. La seducción y el honor están presentes en todos los casos donde el incesto, el estupro, el rapto, el intento de violación y la desfloración se muestran como herramientas para “lesionar” el honor de un grupo familiar.

En el desarrollo de este capítulo fueron importantes los aportes de los investigadores pioneros en el estudio del honor en las sociedades mediterráneas, quienes consideran a la sexualidad como uno de sus referentes principales para la comprensión del honor. Uno de ellos es el antropólogo francés J.G.Peristiany<sup>9</sup>, quien estudia el lugar del honor en la vida cotidiana de los pueblos mediterráneos. El antropólogo inglés Julian Pitt-Rivers<sup>10</sup> hace un aporte en cuanto al honor como valor moral y hecho social; complejiza el problema del honor y lo sistematiza en torno a la sexualidad, las clases sociales, las instituciones, las prácticas religiosas, entre otros temas, a través de los cuales es posible comprender el papel del honor en las sociedades mediterráneas. Julio Caro Baroja<sup>11</sup>, antropólogo español, etnógrafo e historiador, es un pionero en el estudio del honor, especialmente en España, e inspira a los anteriores investigadores, al igual que María Pía Di Bella<sup>12</sup>, antropóloga italiana que estudia el código de honor en su país de origen.

Algunas conclusiones de esta investigación se refieren a la manera como el honor y la sexualidad son expresión de la moralidad durante la época estudiada. Aunque existe un

cambio jurídico administrativo entre la Colonia y la república, este al parecer no afecta las relaciones humanas y su vinculación con el honor, al menos en los casos encontrados. La reglamentación social presente en las causas civiles y criminales permite entender cómo las trasgresiones sexuales servían como herramienta para deshonrar a un grupo familiar, y como esta deshonra se convertía en el motor para la búsqueda continua de restitución del honor a través de los juicios.

Otro aspecto conclusivo tiene que ver con la posición socioeconómica y el honor. La raza y la condición económica de la mujer y del hombre son aspectos significativos para que exista o no transgresión sexual; y esto se presenta en los casos estudiados de manera directa, cuando los hombres alegan “total y notoria desigualdad” en los disensos matrimoniales o cuando un hombre “pobre” acusado de intento de violación por una mujer de una condición económica superior, recibe la pena más alta para ese momento. Las condiciones socioeconómicas de la época intervenían en la decisión de cometer o no un delito sexual puesto que el castigo que se ejercía sobre la persona tildada de delincuente era severo, sin embargo, la ganancia en cuanto a la honra de sí mismo, o la deshonra de otro era un motor suficiente que impulsaba a asumir el riesgo.

## ***CAPÍTULO I. EL ESCENARIO CARIBEÑO***

Asumir la tarea de entender el Caribe colombiano es empezar un complejo juego con muchas posibilidades que introduce al investigador en una travesía por el lugar, una superficie -cercana a las islas del Caribe- llena de magia, naturaleza y diversidad. Este ejercicio de investigación se interesa en mirar desde el tiempo presente hacia el pasado para encontrar una realidad vigente tanto ahora como en retrospectiva, una realidad que el tiempo no desgasta fácilmente; requiere una visión del ser, del sujeto caribeño en un contexto particular que lo moldea y que él, del mismo modo, transforma.

En esta historia se comprende al Caribe de los siglos XVIII y XIX como un espacio muy rico en cuanto a la población y la geografía que no presentan las mismas características históricas que el Caribe de las Antillas mayores y menores y que el Caribe continental. El ser caribeño en el Nuevo Reino de Granada y La Gran Colombia implicaba una relación con el espacio diferente. La economía de la zona no estaba organizada como en las otras regiones<sup>13</sup>. En este espacio, se construyen características propias de la población y de la región que responden a las políticas jurídico administrativas del momento y a la manera en que los sujetos se adaptaron a las condiciones de vida del período histórico.

En este escenario, predominó un tipo de ordenamiento espacial y de control territorial particular en donde existieron diferentes formas de sujeción al poder (Herrera 79 – 80). Esto se ampliará más adelante. Por otra parte, existió un tipo de población característico que habitó la zona y le impregnó su identidad. En este capítulo, las formas de gobierno y la población se presentan como herramienta para comprender la construcción de unas relaciones sociales y culturales que le daban forma al Caribe de los siglos XVIII y XIX.

La mayor institución administrativa era la Audiencia de Santafé, que se instaló en el territorio del Nuevo Reino de Granada el 7 de abril de 1550. (Villegas del Castillo 55). Las audiencias eran las instituciones civiles principales bajo el mando del ejecutivo, y por esto eran organismos notables, puesto que asumían facultades para solucionar asuntos judiciales, legislativos y ejecutivos. Ellas asumían compromisos judiciales que consistían en fungir como tribunales de primera instancia para los casos relacionados con la Real Hacienda, y en otros acontecidos en su mismo espacio. Los casos penales y la mayoría de los civiles no eran asumidos por las audiencias, sino por las cortes de apelación dentro del territorio de su jurisdicción, y su potestad sobre estos casos era definitiva. (Burkholder y Chandler 15)

La preeminencia de las audiencias se debía también a sus responsabilidades ejecutivas y legislativas. Éstas asesoraban a los funcionarios ejecutivos regionales (ya fueran virreyes o gobernadores), en cualquier cuestión de importancia. Muchas de las decisiones tomadas por medio de las asesorías de las audiencias se convertían en “reales acuerdos”, éstos tenían fuerza de ley a menos que el Consejo de Indias enunciara una sentencia contradictoria. Aparte de esto, si el ejecutivo estaba ausente, la audiencia se hacía

cargo de sus funciones de gobierno. Otra de las tareas de las audiencias era la de imponer la obediencia a las leyes reales, y con este motivo, los jueces realizaban viajes de inspección periódicos dentro de sus distritos. (Burkholder y Chandler 15)

Las audiencias tenían poderes excepcionales en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las leyes expedidas por la Corona y en el campo judicial. Sus decisiones tenían gran importancia para los fallos de los ministros en las colectividades en que operaban. Y eran, así mismo excepcionales, porque los nombramientos eran vitalicios o de remoción *ad nutum*, es decir a voluntad por parte del monarca, entonces eran un elemento de continuidad al más alto nivel jerárquico. (Burkholder y Chandler 15)

La Real Audiencia de Santafé desarrolló sus funciones en las provincias pertenecientes al Virreinato del Nuevo Reino de Granada, establecido por primera vez en 1717 y posteriormente en 1739. (Villegas del Castillo 55). La Real Audiencia de Santafé como la institución de mayor poder en el territorio, se reservaba la potestad de considerar aquellos casos que no obtenían una sentencia satisfactoria para alguna de las partes. (56).

Había una interacción entre el nivel virreinal y el nivel local, situándose en el primero las decisiones apeladas. Los casos que ocurrieron en los asentamientos nombrados anteriormente y que no fueron apelados, quedaban limitados a la administración de la justicia de su jurisdicción, pues la audiencia no asumía su conocimiento. (58). Todos los casos estudiados para este trabajo son apelaciones que llegaron a la Real Audiencia de Santafé provenientes del Caribe entre 1764 y 1829.

La Real Audiencia estaba dirigida por un presidente y compuesta por un número variable de oidores, fiscales, escribanos, relatores, receptores de penas, intérpretes y

porteros. (58). En los juicios encontrados todos estos personajes aparecen y direccionan los autos definitivos. Los oidores eran los ministros<sup>14</sup> con mayor importancia en las Audiencias, superiores a los alcaldes y fiscales. Debían ser abogados, y actuaban como jueces en el sentido estricto, ellos decidían cuales eran los casos que debía conocer la Audiencia<sup>15</sup>. De acuerdo con Burkholder y Chandler, en teoría, los tribunales disponían de un avance jerárquico que se llevaba a cabo paso a paso, desde el cargo más bajo (el de fiscal) de un tribunal inferior hasta el más alto que podía ocupar un letrado (el de oidor) en un tribunal virreinal. (16)

Los ministros, es decir, los funcionarios que pertenecían a las audiencias, debían cumplir con este procedimiento de ascenso<sup>16</sup> y con unas características precisas para obtener y conservar sus cargos. Los primeros nombramientos se hicieron a favor de letrados nacidos y educados en España, sin embargo, pronto los primeros colonizadores desearon que sus hijos ocuparan cargos públicos, y como para este fin era necesario ser abogado, se requirieron universidades en América las cuales se crearon en la segunda mitad del siglo XVI. Las primeras en aparecer fueron las Universidades de México y de San Marcos de Lima. Esto facilitaba las faenas que realizaban los interesados en estudiar, porque se evitaban los rigores del viaje a España, podían estar con sus familias y gastar menos que en una universidad castellana. La aparición de abogados criollos que intentaba obtener cargos en las audiencias de sus regiones de origen, planteó numerosos problemas sobre la representación de la justicia y del Imperio. (16)

La Corona se tomaba en serio la responsabilidad de administrar la justicia en las colonias. Sin embargo, debía cumplir con diversas exigencias “justas” pero contradictorias

como la cristianización de los indígenas y su defensa contra una explotación “injusta”, la recompensa de las personas de estirpe española que procuraban fidelidad al rey o que ejecutaban tareas loables, el fortalecimiento del Estado por medio de la represión de rebeliones y el cobro de impuestos, todas estas exigencias dieron origen a una situación en la cual ninguno de los elementos componentes de la sociedad americana podía recibir satisfacción completa. Aquí debía entrar a dirimir la Corona sobre las concesiones entre estos principios opuestos (17). Las concesiones se presentaban en forma de recompensas, ejemplos de recompensas eran las encomiendas, la elevación en la posición social y los cargos públicos. En esencia, todas estas formas involucraban el derecho a acumular dinero a costas de la población indígena para que los peninsulares no tuvieran la necesidad de buscar más dinero en las relaciones comerciales y familiares con la población de la zona.

Sin embargo, a pesar de las severas leyes que sancionaban las relaciones con la población local, especialmente en cuanto a los matrimonios de ministros de audiencias con señoritas de las familias importantes, la posesión de predios y las relaciones económicas, todo lo anterior se transformó en un pasaje indirecto y generalmente seguro para promover la realización de los deseos criollos. Para los pobladores de un lugar, lo más conveniente era desempeñar un cargo oficial para así tener un dominio directo sobre la administración y la justicia. (18).

Durante la Colonia, la designación de una persona como parte de una audiencia estaba revestida de gran importancia, y para comprender esto hay que observar las jurisdicciones territoriales de aquellos tribunales y a sus poblaciones. Los españoles nacidos en el Nuevo Mundo, eran llamados “criollos”. Así mismo, un criollo era “natural”

de la audiencia donde había nacido. Entonces, un nacido en Cartagena era nativo de ese lugar, pero si viajaba fuera de los límites se convertía simplemente en un criollo más. (18).

Los nativos de una zona anhelaban conseguir un cargo allá mismo, o de ser posible, en otro distrito donde las operaciones reglamentarias para el ascenso les permitieran retornar a su lugar de origen. Los nativos de un territorio en una audiencia consideraban extraños a los de la otra, y eran tan poco deseables en la administración como los peninsulares, excepto en el caso en que ya existieran lazos sociales o económicos (18)

Los hijos de españoles nacidos en una audiencia determinada, comenzaron a considerar este territorio como su “patria”, además creían que contaban con el derecho a ocupar los puestos del gobierno local. Esto, por supuesto no era lo que pretendía la Corona, pues de ser así, habría significado una autonomía *de facto*, es decir, por la fuerza de los hechos, los criollos tendrían en sus manos la organización jurídico-administrativa de las colonias. Pero sí era posible que los americanos obtuvieran un cargo en las audiencias, aunque tendrían que acudir a la Corona y a muchos artilugios creados por ella con el propósito de recaudar más dinero en momentos donde su reinado estuvo en crisis, este tema se ampliará más adelante.

El deseo de las mandos reales de imponer y mantener la autoridad real en las Indias condicionó la evolución de la política, pues en la Península los ministros creyeron firmemente que un juez que estuviera obligado a servir al rey, debía actuar más rectamente que una persona que hubiera obtenidos sus riquezas de manera independiente y que residiera en las Indias. Así, cuando empezaron a manifestarse las aspiraciones de los letrados nacidos en América a ocupar cargos en las audiencias, en Madrid se impuso la

certidumbre sobre el rechazo de estos deseos. La Corona siempre trató de evitar el nombramiento en las colonias de ministros que fueran naturales de la zona, se buscaba que no tuvieran ningún lazo personal, económico o emocional con la región en que desempeñarían sus funciones, y debían llevar una vida muy reservada. La Corona quería magistrados aislados de la población local, y a veces amenazó a algunos de ellos con suspenderlos por la insinuación de matrimonio con una señorita de la localidad. El rey también prohibía a sus ministros que participaran en contratos sociales como adquisición de tierras, casas, ganado, o la inversión de dinero en actividades económicas desarrolladas en el territorio de su jurisdicción; de la misma forma, sus familias estaban sometidas a restricciones similares, los hijos de los ministros reales necesitaban el permiso de la Corona para contraer matrimonio con un residente originario de la zona. Con estas estrategias la Corona trataba de impedir la prostitución de la justicia y de la administración pública a manos de los débiles ministros locales. (19)

Pero el control de los ministros no era suficiente, se hacía necesario vigilar y circunscribir las posibilidades de los americanos. Así, la principal segregación se ejercía en el punto más crítico del proceso, la formación en el Colegio Mayor como la institución que educaba a los abogados de la época. Los criollos necesitaban una recomendación de alguna de las familias prestantes de Castilla para iniciar sus estudios en los colegios mayores y muchos no contaban con este respaldo. (25).

Los criollos tenían otra desventaja. La ingente distancia que los apartaba de la Corte pues allí existía un sistema de “agentes de negocios” y abogados que favorecían a clientes lejanos. En general, para los nativos que desearan un puesto en una audiencia, era preciso

viajar e a España, para presentar y defender su candidatura. Este viaje representaba peligros y una gran inversión en tiempo y dinero.

Pese a estas desventajas, algunos criollos fueron designados miembros de las audiencias desde 1585. Antes de 1611 fueron designados por lo menos seis criollos para desempeñarse en los tribunales de América. En la siguiente década, los criollos obtuvieron por lo menos el diez por ciento de los nombramientos, y desde 1630 esto subió al quince por ciento. Para 1687 estaban establecidos (desde décadas anteriores) los esquemas de nombramiento y ascenso de los miembros de las audiencias de América (27).

España se encontraba en la peor crisis política y económica durante el último tercio del siglo XVII por malas inversiones y continuos enfrentamientos bélicos por territorios. El déficit de población, la carencia de base fiscal y la depreciación de la moneda agravaron el escenario económico del país (29)

La administración de la política y la economía del Imperio americano también sufrieron daños. Las malas comunicaciones y la incursión de las fuerzas de otras naciones europeas y de los piratas fueron un factor, sin embargo, la razón principal fue la crisis de la economía española. Al irse recuperando América poco a poco de la catástrofe demográfica de la conquista española, y con la diversificación de su economía, fue haciéndose menos dependiente de la metrópoli. Nutrida por su propio desarrollo, la economía de la América llegó a ser más sana que la de España.

Los funcionarios, desde los virreyes hasta los más bajos administradores de provincia, se aprovecharon de la situación tanto en España como en América y así, el gobierno comenzó a ser reflejo de los intereses de las fuerzas locales y regionales (30).

Ya en 1700 España se sentía desahuciada, sin recursos y en el trono ya no estarían más los Habsburgo sino los Borbones. El ascenso de Felipe de Anjou al trono de España cambió el espectro político de Europa. Felipe V aumentó los impuestos, reconstruyó el poderío militar del Estado, se esforzó grandemente en fomentar el desarrollo industrial e hizo hincapié, con el apoyo de varios enérgicos ministros, en la reconstrucción de la armada y marina mercante española, con la esperanza de recobrar el control efectivo de las colonias americanas. Sin embargo, España continuó involucrada en confrontaciones por territorios y cada vez mostraba una mayor incapacidad de gobierno.

Con este escenario era de suponerse que la venta sistemática de nombramientos en las audiencias iniciada en 1687 y continuada de manera intermitente hasta 1750, fuera una opción significativa para obtener ganancias adicionales y necesarias en ese periodo de crisis. Este es el anuncio de lo que Burkholder y Chandel llaman la edad de impotencia real; momento este en el que se prefirió el dinero de los aspirantes a su capacidad de ejercer adecuadamente un cargo. Así, la monarquía aceptó el servicio de numerosos nativos de América, que precisamente eran considerados los hombres menos adecuados para ocupar tales puestos. La venta de nombramientos, además, no sólo se tradujo en una representación directa de los criollos, sino que también obstaculizó el funcionamiento del sistema de ascensos, porque las promociones normales se hicieron más difíciles. Con esto se abrió el camino para que las familias poderosas de un lugar tuvieran indirectamente acceso a los ministros que permanecían mucho tiempo en un cargo.

Esta edad de la impotencia fue precedida por la edad del poder (1751-1808), momento en el que el establecimiento y la expansión de la autoridad fueron la norma. La

Corona buscó despojar de los derechos adquiridos a los americanos. Hubo un renacimiento de la autoridad real que generó grandes cambios, como la transformación radical de las audiencias a través del nombramiento exclusivo de ministros peninsulares. El deseo era que las colonias pudieran ser explotadas de la mejor manera para recuperar la economía española. Así, la Corona ejerció presión total sobre sus colonias en términos administrativos y económicos, al poco tiempo ya había recuperado su éxito financiero. (119)

Más fue justamente la firmeza que demostró la Corona en la edad del poder lo que indignó a ciertos americanos. La progresiva prosperidad excitó los deseos por ejercer oficios públicos, en un momento donde las autoridades seriamente se habían decidido a restringir la intrusión de las familias locales en el gobierno colonial. (126). La exclusión de los ministros nacidos en el territorio de los tribunales, estimuló las protestas de los habitantes contra esta nueva política de opresión. Ellos emprendieron manifestaciones en el decenio de 1770 a 1780. La Corona, al recuperar el control y dominio sobre las audiencias americanas, generó un mayor resentimiento de los criollos.

Esta irritación causó la Revuelta de Los Comuneros de Nueva Granada en 1781, los sublevados expusieron sus quejas, una de las principales se relacionaba con los empleos públicos, aunque la causa directa del levantamiento fue el aumento de impuestos. Los comuneros reclamaron que se designara a los criollos para ocupar los cargos públicos del virreinato, con lo cual deseaban la restitución de los criollos a sus labores en las audiencias. (166)

La edad del poder terminó con el éxito del predominio español en el gobierno de las colonias pero con un deseo de recuperar el espacio perdido por parte de los criollos. Al terminar la edad del poder e iniciarse la crisis de la independencia, muy a menudo las audiencias fueron blanco de los ataques de quienes auspiciaban una autonomía *de facto* (190, 199). La edad del poder terminó intempestivamente en mayo de 1808, con una crisis y su derrumbe. En algunas colonias los protectores del derecho del autogobierno luchaban contra los agentes leales a la autoridad española. Las audiencias compuestas entonces casi exclusivamente por gente de fuera que tenía pocos lazos con la sociedad local, fueron los organismos más afectados, y hacia 1821 el poder real se desvaneció y no significó más que un sueño improbable en las mentes de los funcionarios españoles.

### ***Ordenamiento Espacial***

En la sociedad colonial el ordenamiento del espacio poblacional estaba vinculado a la organización administrativa. Esto complementaba y reforzaba las divisiones raciales establecidas por el Estado. Ciudades y villas en su parte central eran ocupadas por los “españoles” quienes tenían a su servicio indios que vivían en la periferia, en los llamados arrabales. Las áreas rurales no eran ocupadas por los “españoles”; allí se erigieron pueblos de indios nativos (Herrera 81)<sup>17</sup>. La población de procedencia africana no habitaba un lugar específico, ya que se incorporaba en el ámbito “español” sirviéndoles a sus habitantes como esclavos. Muchos de ellos vivían en las minas donde eran aprovechados como fuerza laboral.

De otra parte, la organización colonial contó con otros espacios físicos donde la población habitaba. Algunos de ellos fueron las parroquias, las ciudades y las villas. Las

parroquias se pueden describir como poblados habitados por no indígenas, y se distinguían de las ciudades y las villas en cuanto a que las anteriores sí contaban con población indígena. En la parroquia se encontraban los “blancos” y los “libres de todos los colores<sup>18</sup>”. Ellos ocupaban el caserío y asumían los gastos de la iglesia tanto si era necesaria su construcción como su reparación o reconstrucción. Por eso, para el levantamiento de una parroquia debía asegurarse un número significativo de habitantes que aportaran dinero para los gastos de la iglesia y del cura. La parroquia giraba en torno a la iglesia y en estos asentamientos la jurisdicción eclesiástica se correspondía con la civil.

Otros asentamientos presentes en la época eran los sitios. Estos se parecían a las parroquias sin embargo, no era una condición contar con un párroco y una iglesia. La parroquia organizaba su espacio de acuerdo con la presencia de un cura que velara por la administración de la vida espiritual de los habitantes. El sitio, en tanto no se definía por la presencia de cura o iglesia, podría organizarse con o sin éste. El sitio y la parroquia eran también diferentes pues en el sitio el Estado ejercía menos control efectivo de la población. Los anexos eran sitios cuya administración religiosa la ejercía otro sitio cercano. Si el anexo podía mantener su propio cura se convertía en parroquia. (Herrera 92)

En algunos de los casos judiciales y civiles encontrados, se hace referencia a villas y parroquias. Los personajes involucrados, cumplen con las características que expone Marta Herrera en su texto *Ordenar para controlar*, son “blancos” o “libres de todos los colores”, es decir, personas de ascendencia española o africana libre. Otro de los casos se desarrolla en primera instancia en la Villa de Santa Cruz de Mompox y como en los anteriores, los

personajes involucrados son de ascendencia española. Los demás casos tienen lugar en ciudades, cabildos y especialmente en la gobernación de Cartagena.

Esta organización colonial, aunque en apariencia sencilla, tuvo muchas dificultades en su práctica pues el mestizaje se convirtió en un elemento que complejizó la división espacial y la administración de la justicia. La historiadora Marta Herrera llama a esta organización colonial, *modelo de segregación espacial* que según ella, sirvió para interiorizar parámetros de jerarquización racial y social. Por ejemplo, el concepto de pueblo tomó un sentido específico que reflejaba la incorporación del esquema segregacionista en la vida cotidiana, pues se relacionaba con los asentamientos para indígenas. (82). De esta forma, la pertenencia a un tipo específico de asentamiento indicaba el lugar del individuo dentro de la sociedad.

### ***Conformación Poblacional Del Caribe***

Los casos son una muestra de la conformación poblacional del Caribe neogranadino. En ellos aparecen ricos y pobres, descendientes de blancos, esclavos y “libres de todos los colores”. La población del Caribe se componía de diferentes mezclas étnicas, culturales, económicas y construía un universo multiforme y colorido. Las relaciones de todos estos hombres y mujeres de los siglos XVII y XVIII no eran sólo de carácter económico o afectivo: los unían, quisieran o no, los sistemas de control y las relaciones de poder que tenían lugar en un sistema cultural colonial y republicano, y que se expresaban en un contexto común. (Lux, 2006)

De otro lado, la población del Caribe, se puede conocer a través de cifras. En la segunda mitad del siglo XVIII la población del Caribe era mayoritariamente mezcla “de

todos los colores”, casi el 70% estaba representado por zambos, mulatos, pardos, negros, y sus derivaciones, los blancos y los que pasaban por blancos representaban entre el 10 y el 15% de la población, y los indígenas junto con los eclesiásticos que no eran contados por raza sino por la labor que realizaban, ellos componían el porcentaje restante<sup>19</sup>.

En el Censo de 1779 en Cartagena el 64.6% de la población era “libre de todos los colores”. Los Indios representaban el 17.3%, los blancos el 10.1%, los esclavos “de todos los colores” el 7.7%, y los eclesiásticos el 0.3%. En 1780 la población de “libres de todos los colores” aumenta a 65.1%, los indios representan el 17.5%, los blancos el 9.75%, los esclavos “de varios colores” el 7.31% y el 0.34% los eclesiásticos<sup>20</sup>. (Tovar, 1994)

En Santa Marta las estadísticas eran similares; en 1778 la población de “libres de todos los colores” era de 56.21%, la de blancos representaba el 25.14%, los esclavos “de todos los colores” el 18.24% y por último, los eclesiásticos con el 0.41%. Para 1793 el 61.79% representaba a los “libres de todos los colores”, los indios representaban el 18.38%, seguían los blancos con 10.84%, luego los esclavos “de todos los colores” con 8.75% y por último los eclesiásticos con 0.24%<sup>21</sup>. (Tovar, 1994)

En el Censo de Riohacha de 1778 la población de “libres de todos los colores” era de 63.36% frente 15.96% de indios, 11.38% de esclavos “de todos los colores”, 8.4% de blancos y 0.45% de eclesiásticos<sup>22</sup>. (Tovar, 1994). La provincia de Riohacha era, en casi toda su extensión, el reino libre de los indomables indios guajiros<sup>23</sup>. (Helg 57)

Muchos de ellos vivían en el campo donde no había control del Estado ni de la iglesia católica. Por falta de oficiales y curas, la dominación española apenas si se extendía más allá de de las ciudades principales de la región. Parecía un mosaico de pueblos dispersos de

indios y poblados negros, mulatos y zambos rodeados por feudos de hacendados sobre “un fondo de tierras sin conquistar”. (Helg 89-90).

Cartagena, Santa Marta y Riohacha, eran los centros administrativos del poder colonial alrededor de los cuales se organizaban las provincias. Esto se evidencia en la presencia de censos sobre estas regiones. Mompox y Valledupar eran centros importantes para el comercio legal y el contrabando pero su administración dependía de Cartagena. El conjunto de los habitantes se agrupaban en pueblos y villas cerca a los ríos principales y en algunas partes de la costa. (90).

Aunque la población de la zona en ningún momento se rebeló contra el gobierno, esto no indica una conformidad pasiva con el orden colonial. Como lo expone Helg, los hombres y mujeres utilizaron una miríada de estrategias para conseguir reconocimiento social o hacer valer sus causas. Por lo demás, al ser tan numerosos y por su importancia militar y económica, “los libres de color” dificultaron la aplicación cabal de las políticas que España les imponía<sup>24</sup>. (151).

Estos “libres de color” son el resultado de la mezcla entre los pobladores de la época. El mestizaje fue producto del concubinato y el matrimonio mixto mutuamente deseado, pero también de abusos de poder. En ese entonces, el control sobre las infracciones sexuales era poco y se presentaron continuamente, en especial durante las campañas militares de reasentamiento durante el siglo XVIII y Las Guerras de la Independencia. (Helg 446). El mestizaje constituye uno de los aspectos centrales para la construcción de la identidad social y cultural del Caribe neogranadino. Adolfo Meisel Roca al referirse a este tema cita un relato sobre la diversidad racial en Cartagena en el siglo XVIII que escriben

los viajeros Jorge Juan y Antonio de Ulloa, es una cita extensa pero muy rica en cuanto a la manera en que se refieren los viajeros a las diferencias entre la población. Ellos estuvieron en la ciudad en 1735 y describieron a la población "mestiza" cartagenera de la siguiente manera:

[...] en las otras especies de gente las que se originan de la mezcla de blancos, y negros, podemos contar la primera la de los mulatos tan conocida de todos, que no necesita mayor explicación; y luego los quinterones de blanco, y quarterón. Ésta es la última, que participa de las castas de negro; y cuando llegan a este grado, no es perceptible la diferencia entre los blancos, que los mismos españoles.

La generación de blanco y quinterón se llama ya español, y se considera como fuera de toda raza de negro; aunque sus abuelos, que suelen vivir, se distinguen muy poco de los mulatos. Es tanto lo que cada uno estima la jerarquía de su casta, y se desvanece en ella, que si por inadvertencia se les trata de algún grado menos, que el que les pertenece, se sonrojan, y lo tienen a cosa injuriosa, aunque la inadvertencia no haya tenido ninguna parte de malicia; y avisan ellos al que cayó en el defecto, que no son lo que les ha nombrado, y que no les quieran sustraer lo que les dio su fortuna.

Antes de llegar al grado o jerarquía de quinterones, se ofrecen muchas intercadencias, que les embarazan al llegar a ella; porque entre el mulato y el negro hay otra casta, que llaman zambo, originada de la mezcla de alguno de estos dos con indio, o entre sí, y se distinguen también según las castas, de donde fueron los padres: entre el tercerón, y el mulato; quarterón, y tercerón, y así en adelante son los hijos tente en el aire, porque ni avanzan a salir, ni retroceden: los hijos de quarterones, ó quinterones, por la junta con mulatos o tercerones, y lo mismo los de éstos, y negros tienen el nombre de salto atrás; porque en lugar de adelantarse, a ser blancos, han retrocedido, y se han acercado a la casta de negros. También todas las mezclas desde negro hasta quinterón con indio se denominan zambos, de negro, mulato, tercerón, etc.

Estas son las castas más conocidas, y comunes; no porque deje de haber otras muchas, que provienen de la unión de unos con otros, y son de tantas especies, y en tan grande abundancia, que ni ellos saben discernirlas, ni se ve otra gente en todas las calles de la ciudad; en las estancias, y en los pueblos; y por casualidad se encuentran personas blancas, especialmente mujeres; porque las que legítimamente lo son, viven con algún recogimiento en sus casas<sup>25</sup>.

La cita dibuja el panorama racial de la época en el Caribe neogranadino y no sólo se refiere al "color" de los habitantes, sino a la importancia que se le asignaba a la jerarquía de castas en las relaciones interpersonales, ya que si se confundía la casta de una persona, y se la consideraba de otra casta "inferior", se cometía una afrenta al honor contra esa persona

que era necesario resarcir. En esta narración, se expone la relación entre los nombres de las castas y la raza en función del “el blanqueamiento”, entonces, las personas de mayor jerarquía de casta eran de raza blanca. Se hace explícito en el texto, cómo los blancos y en especial las mujeres, no se presentaban cotidianamente en espacios públicos pues su espacio estaba al interior del hogar; de esta manera resguardan el honor de la familia.

### ***El Rol De Las Mujeres en el Caribe***

Las jerarquías coloniales que eran fuertemente resguardadas, fueron desafiadas por la preponderancia de mujeres negras y mulatas en las poblaciones. Las mujeres de ascendencia africana contribuían de muchas formas a la economía. Las mujeres blancas no salían, sólo iban a la iglesia, en cambio, las mujeres afrodescendientes tenían que desarrollar estrategias para mantenerse; alquilaban cuartos en sus casas, hospedaban gente, preparaban comidas. (Helg 79)

Por otro lado, las mujeres eran mejores receptoras de la moralización y la cristianización para los conquistadores. Las mujeres eran obedientes, virtuosas y trabajadoras. En consecuencia, a finales del siglo XVIII las áreas remotas eran predominantemente masculinas, en tanto que las mujeres antes arrocheladas vivían en los nuevos poblados con compañeros provenientes de regiones más céntricas. (Helg 79).

Las mujeres buscaban la convivencia con un hombre y se ubican bajo la tutela de sus parejas o sus parientes masculinos. Dependía de ellos y por consiguiente se encontraban dentro de régimen autocrático masculino. Los hombres, identificados por sus roles, se ubicaban en las estructuras sociales privativas de su género, dentro de las cuales se

jerarquizaba la posición que ocupaban como guerreros, políticos o profesionales entre otras. (Gutiérrez de Pineda 52)

Las mujeres fueron vistas en función del hombre dentro del territorio restringido: el hogar, como esposa, madre, hija, hermana y concubina. Los hombres dentro de la estructura social global, ellas en su campo mínimo, comandadas por los hombres. La estructura patriarcal juega su rol para respaldar el estatus social del hombre y no en función propia ni de género. El honor de la mujer como prestigio en función del hombre se desplaza de sí para representarse en relación marital, maternal, filial o fraternal. (Gutiérrez de Pineda 52), sin embargo, las mujeres de capas bajas no entran en esta lógica del honor porque al ejercer trabajos en el exterior del hogar para la manutención de ellas y de sus familias se exponían a perder su valor personal y por consiguiente su honor y con esto el de todas su familia.

En la sociedad colonial, las mujeres sufrían ofensas por lo común dirigidas a su honor sexual. Eran comunes acciones de escarnio público contra las que cometían faltas al honor como romperles el traje, o cortarles el cabello. En esta época, a la prostituta se le rasuraba la cabeza como signo punitivo, por esta razón se empleó la expresión "hijo de la pelona" similar a la expresión malnacida que era considerada la máxima injuria individual y al linaje. (Gutiérrez de Pineda 56)

En el Caribe del Nuevo Reino de Granada y La Gran Colombia, las mujeres que tenían alguna ascendencia negra, experimentan minusvaloraciones por parte de los hombres blancos. Aunque la virginidad para ellas también gozaba de mucha estima, en la búsqueda de la igualdad racial, en la sociedad, la imagen de las mujeres de color no concuerda con el

ideal de virginidad y esto se muestra en frases comunes que señalan la fama que giraba en torno a ellas, por ejemplo, "aunque parda vivía honestamente", o "no hay tamarindo dulce ni mulata señorita". Estas valoraciones despectivas eran propias de la sociedad colonial. El trato que ellas recibían era la expresión de la actitud prejuiciada de los grupos sociales blancos en su relación con las mujeres de color, ya que ellas solían ser quienes satisfacían las necesidades sexuales del joven blanco. (Stolcke 181). La imposibilidad masculina en los estratos bajos de mantener a sus mujeres, estimulaba el trabajo femenino. Ellas debían procurarse su manutención y por esto debían salir a trabajar. El entorno agreste para ellas las llevaba a exponer su honor y ser ofendidas continuamente. (López 2006)

Las mujeres de ascendencia africana eran consideradas por las mujeres blancas como un peligro para la estabilidad de sus familias debido al uso sexual indiscriminado que de ellas hacían los hombres. Se las consideraba un objeto apropiado a la apetencia de los hombres de todas las condiciones. No se presentaban como mujeres dignas de ser esposas y señoras del hogar, como rezaba el dicho: "Blanca para esposa, negra para moza". (Morales 2003).

Así, la condición sociocultural de las mujeres, se convierten en una de las directrices importantes para el desarrollo de las identidades. Esta construcción de identidades tiene en cuenta la inclusión y exclusión como elemento para la diferenciación de un individuo frente a los demás miembros de la comunidad; género, grupo étnico, condición social y edad, son condiciones que permiten que los individuos se identifiquen y se reconozcan.

Las identidades no se encuentran unificadas, se construyen y reconstruyen continuamente en la intersección y la oposición de visiones, son el resultado exitoso de la

relación entre los individuos y ciertas prácticas discursivas. Para la construcción de identidades se necesita establecer diferencias y similitudes entre lo que “yo” soy y lo que los “otros” son.

En este universo cambiante presente a finales de la Colonia y comienzos de la República las mujeres lograron construir unas identidades que les permitieron resistir frente a sus necesidades. Las identidades de las mujeres debieron irse re-estructurando en un proceso de asimilación y lucha, producto de la tensión que surgía entre la voluntad de poder y las necesidades individuales y grupales. (Lux 2006)

***Relaciones Afectivas En El Caribe: El Matrimonio, La Limpieza De Sangre Y La Calidad.***

En cuanto a las relaciones afectivas de pareja entre hombres y mujeres, el matrimonio fue considerado como la única forma correcta de unión. Al tiempo que se rechazaron las relaciones sexuales fuera del matrimonio, se lo proclamó como un sacramento indisoluble y se condenó la bigamia, lo que llevó a prestarle mayor atención a otros factores que venían de la mano con estas regulaciones como fueron la propiedad y las formas de transmisión de la misma. Hay que recordar que entre los derechos femeninos estaba el de la herencia, lo que implicaba que tanto hombres como mujeres tenían responsabilidades a la hora de elegir pareja, y por lo tanto, se daba una clara restricción social para matrimonios entre desiguales. Esto llevó a reforzar la importancia de la limpieza de sangre como mecanismo de control social y de regulación del destino de las herencias, condicionantes a su vez de las composiciones y jerarquías familiares. (Lux 221)

Max Hering, en su artículo *Limpieza de Sangre ¿Racismo en la Edad Media?*, destaca una constante en los discursos sobre “raza” a través del tiempo, relacionada con la funcionalidad de exclusión que ocupa. Aunque el concepto de raza adopte significados distintos a través del tiempo, siempre pretende el mismo fin: la exclusión. El discurso sobre la limpieza de sangre (que viene desde la Edad Media) implica la legitimación de políticas grabadas en los códigos de conducta de la época e interiorizadas en la cotidianidad de la gente. Estas políticas exponen por ejemplo, la ilegitimidad de uniones donde exista una “total y notoria desigualdad” de “calidades”, es decir, donde hubiera una diferencia significativa de casta pero también de situación económica. (2003-2004).

Este concepto de calidad aparece constantemente en los casos estudiados. Katherine Bonil en su libro *Gobierno y calidad en el orden colonial. Las categorías del mestizaje en la provincia de Mariquita en la segunda mitad del siglo XVIII* explica en qué consistía el concepto de calidad en la colonia. La autora expone que las sociedades estamentales o del Antiguo Régimen, se autopercebían como un cuerpo, un todo con una naturaleza propia y con unos fines específicos. Esta unidad, a su vez, se subdividía en varias partes que también eran concebidas como cuerpos, con sus características y funciones específicas, denominadas estados o esferas. Se definían dos estados, el de los nobles y el de los plebeyos. Esta dualidad se expresaba en la metáfora espacial de “los de arriba” y “los de abajo”, los de “alta condición” y “baja condición”, los de “alta esfera” o los de “baja esfera”, los de “calidad superior” o “calidad inferior”. (61)

Así, existía un interés constante de los sujetos coloniales por definir si sus interlocutores eran superiores, pares o inferiores. Entonces “la calidad” no era una categoría

necesariamente relacionada con el racismo, pues no importaba tanto la casta a la que perteneciera el sujeto; era más representativo el conocimiento sobre la “esfera” alta o baja a la que pertenecía y con esto, el tipo de relación que debía existir en cuanto a la jerarquía social entre ellos, es decir, cuál era el trato de cada uno debía brindarle al otro dependiendo de si era de mayor, igual o superior categoría. (Bonil 2012)

La exclusión está presente en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y se sostiene en la legislación de la época y en el miedo de los incluidos hacia los excluidos. *La Pragmática Real* como un conjunto de leyes conformes a la organización jurídica de la Corona con la finalidad de regular la vida de sus súbditos; *Las Siete Partidas* promulgadas por Alfonso El Sabio, que se componen de leyes sobre la vida privada de los hombres, los catecismos y los tratados, exponían la manera en que los habitantes de este espacio debían comportarse. Se consideraba la existencia de un “nosotros” en pugna frente a “los otros”; ese nosotros corresponde a los “españoles” o descendientes de estos, puesto que eran los considerados “racialmente limpios”; los otros son los “racialmente sucios”, habitantes con ascendencia indígena o africana. Los arrochelados, cimarrones, palenqueros e indios rebeldes, componía la vida social del siglo XVIII caribeño que se organizaba en torno a la marginalidad y, se constituían como los excluidos. (Helg 2011, Hering 2012-2013)

Algunas de las legislaciones que se aplicaban para mantener la diferenciación entre “nosotros” y “los otros” se inspiraron en reglamentaciones de la Edad Media e inicios de la Colonia<sup>26</sup>. *Las Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, como se planteó anteriormente, son otra de las herramientas jurídicas que se emplean para regular a los habitantes del virreinato y La Gran Colombia. El escritor uruguayo Jorge Majfur<sup>27</sup> hace un comentario sobre las Siete

Partidas de Alfonso el Sabio. En este texto expone que Alfonso el Sabio se dedicó desde 1256 hasta 1265 a la redacción de las partidas; estas eran leyes que reglamentaban la vida privada y ejercían una vigilancia rigurosa sobre muchos aspectos<sup>28</sup>.

El autor cita algunos ejemplos de los temas que se regulan en las Partidas, como por ejemplo la práctica en la que un hombre yace con su mujer sin intención de hacer hijos (ley 34). Esto era considerado un pecado menor. Otro aspecto que se regulaba era la costumbre del “mucho comer”, porque iba en contra de la enseñanza de Jesucristo y así mismo, por razones médicas, ya que “de esta profusión luego surten dolencias y enfermedades”. (ley 37). En Las Partidas se hacía una analogía del Rey como Dios, “puesto en lugar de Dios”, como su vicario. El rey era la cabeza del pueblo y estos, los miembros del cuerpo (Título 10, ley 2). Se regulaba también la forma de vestir, de comer y de beber, no sólo de los sacerdotes sino de los reyes. Era necesario evitar los abusos del vino y se consideraba adecuado no hablar mientras se comía, para no padecer de asfixias.

De acuerdo con Las Partidas, era legítimo apoderarse de las tierras ajenas para cumplir con los mandamientos de Dios de poblar la tierra “y este apoderamiento viene de dos maneras: la una, es por arte, y la otra por fuerza” (T. 20, ley 6). La Partidas exponía las disposiciones sobre los matrimonios que luego se introducen en La Pragmática Real sobre matrimonios de 1778.

Otra de las disposiciones legales que se empleaban eran *las Leyes del Toro*. Estas leyes fueron emitidas por los Reyes Católicos inicialmente con la intención de aclarar aspectos confusos presentes en otras disposiciones referentes al derecho de familia y dentro de éste al matrimonio, pero también de establecer la preeminencia social de las familias de

la alta nobleza. En uno de los casos estudiados aparece la referencia a estas leyes, el caso se presenta entre 1822 y 1823. Las Leyes del Toro aparecen en 1505 y aun en ese momento se seguían citando en los juzgados. (Martínez 2010).

*La Real Pragmática* sobre matrimonios aparece hacia 1778 en América y fue una disposición de ley que apuntaba a mantener la igualdad social y racial confiriendo a los padres un mayor control sobre los hijos. (Twinam, 2009). Si un posible cónyuge se consideraba ilegítimo o con “defectos de raza”, un padre tenía el derecho de asistir donde los funcionarios reales para impedir que los clérigos bendijeran dicho matrimonio desigual. El Estado realizó tareas que tradicionalmente habían sido eclesiásticas, esto le permitió contar con un poder más sólido en función del gobierno del pueblo. (Twinam 43). La mayoría de causas judiciales y civiles encontradas hacen referencia a disenso matrimonial explícito o implícito, es decir, hay casos donde los demandados exponen abiertamente la “total y notoria diferencia de categorías” entre ellos y su ex prometidas; pero hay otros casos donde no se hace explícita esta diferencia sino que se da por hecho que existe y por eso se debe evitar el matrimonio. (Twinam 43).

En los casos estudiados en este trabajo aparecen referencias a otras legislaciones de tipo religioso y moral como el Manual Canónico de Surillo y al Tratado sobre Matrimonios de Terzezen. Estos documentos no se encontraron en los archivos consultados pero hacen parte de las herramientas jurídicas sobre la conducta sexual especialmente referida al matrimonio. Existen otros manuales y tratados sobre el matrimonio y la vida corriente que a través de su doctrina religiosa pueden mostrar lo que los manuales de Surillo y Terzezen querían enseñar. *La Suma de la teología moral, su materia, los tratados principales de los*

*casos de conciencia 1664-1730* de Francisco Joseph de Cintruénigo, así como *La Suma teológica moral de Jaime de Corella* hacen una referencia a los casos de desigualdad moral en el matrimonio. *La familia Regulada, con doctrina de la sagrada escritura, y santos padres de la iglesia católica, para todos los que regularmente componen una Casa Seglar, á fin de que cada uno en su estado sirva á Dios nuestro señor con toda perfección, y salve su alma* es un escrito de 1789 cuyo autor es Fray Antonio Arbiol, este manual expone como deben ser los matrimonios y las familias de acuerdo con las disposiciones de la iglesia católica y por consiguiente de Dios. El autor decidió escribir este manual de acuerdo con sus palabras porque “la ruina y la perdición espiritual, y aun temporal de los Pueblos, consiste en los malos padres de familia”, su interés es entrar hasta “lo mas interior de las casa particulares”, para enseñar lo que dijo San Pablo con respecto al comportamiento de los hermanos. (a2)

La obra se divide en cinco libros, el primero “trata de la excelencia de los santos matrimonios”, El segundo “de las santas obligaciones que tiene el esposo con su esposa”, el tercero “de las virtudes principales con que se hace feliz una casa”, el cuarto “de los principales cuidados que deben tener los padres de familia con todos los de su casa en común; y respectivamente en particular con sus hijos, hijas, criados y criadas”, por último, el quinto libro sobre cómo atender al bien comun de una casa secular y “a los padres de familia que la gobiernan; y como se han de comunicar, y asistir entre sí mismos, y cumplir cada uno con sus obligaciones que le pertenecen”. (II) Este manual permitió la enseñanza de los valores propios de la época, la sumisión y obediencia de las mujeres hacia los hombres, la actitud sagaz y trabajadora de los hombres que les daba su preeminencia social,

la obediencia a las reglas de recato y decoro, el rechazo al “gravísimo pecado del escándalo” (553) entre otros, que permitieron el establecimiento de unas relaciones sociales en donde el honor y la vergüenza eran aspectos muy importantes para guardar y evitar.

La abogada Argentina Viviana Kluger expone en su texto *Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Rio de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges* la importancia de algunos manuales y tratados morales de la época. Se interesa especialmente por el texto de Arbiol, en cuanto a que uno de los aspectos centrales de su texto *La familia Regulada* era explicar las obligaciones que tenía el marido con la mujer y viceversa. Kluger refiriéndose a lo que enseña Arbiol sobre la mujer toma la siguiente cita: " vos esposa, habéis de estar sujeta a vuestro marido en todo". Para Arbiol a la mujer no le correspondía mandar y mucho menos más que su marido, era su deber en cambio, obedecer y callar. (134)

La autora se remite a otro escritor y moralista de la época Fray Hernando de Talavera, quien, refiriéndose al deber de obediencia la mujer -en su obra *De cómo se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido-* afirmaba que "dicha orden es más grave a las dueñas casadas, porque no tienen libertad para hacer su voluntad; mas hance de conformar al buen querer de sus maridos"; y dirigiéndose a ellas les decía:

Aún deveís mirar, noble señora, que no sois libre para ser vuestra voluntad: [...] el día que fuisteis ayuntada al marido en el estado matrimonial, ese día perdiste vuestra libertad. Porque no solamente tomó el marido el señorío de vuestro cuerpo, como vos tomaste es el suyo, más sois sujeta a él y obligada a vos conformar con su voluntad, en todo lo que no fuere pecado mortal o venial. (Talavera ctd en Kluger 135)

La autora nombra a un jurista del derecho castellano, Juan Lucas de Palacio Rubio de quien dice que se explaya acerca del modo en que un marido ejercer su poder sobre la mujer, afirmando que "son varias las clases de los que dominan y de los que son dominados" y que "no es igual el modo en que el señor manda a sus esclavos que el que usa un marido respecto a su mujer", y agregaba: el mando que se ejerce sobre los que mejor obedecen es el mejor, pues es mejor mandar a una mujer que a un hombre, porque en la expresión humana el macho domina naturalmente en virtud de la superioridad de su razón, mientras que la mujer, desprovista de razón y prudencia, obedece, también por naturaleza. (De Palacio ctd en Kluger 135)

Por último, Kluger retoma al moralista Ciriaco Morelli en su obra *Elementos del derecho natural y de gentes* en donde, sin llegar a privar a la mujer de razón, decía que la naturaleza le había dado al hombre más vigor físico y mental que a la mujer, más prudencia, y por lo tanto, lo había hecho más idóneo para aumentar el bien común de la sociedad, y que la mujer sólo poseía menos prudencia. De ahí que el marido poseyera ciertas prerrogativas y que tuviera más cargas y más honores, y que la mujer tuviera como cualidades, "la suavidad y la amabilidad". (Morello ctd en Kluger 136)

Estas referencias significaban que en el diálogo sexual del poder dentro del matrimonio, la situación de la mujer se veía aminorada a razón de su subordinación económica, legal y social al marido, su menor fuerza física y además por la obligación de cumplir con los requerimientos físicos del matrimonio. (Kluger 136)

Las disposiciones legales tradujeron en reglamentaciones estas formas de pensar, en ellos se instauraban la superioridad del padre por sobre todos los integrantes de la familia, aquel padre que debía cumplir con las funciones de gobierno y de dirección, así mismo, a quien se le debía respeto, sometimiento y obediencia. (Kluger 136)

Por otra parte, en el momento de transición de las leyes coloniales a las republicanas, existía un problema fundamental, ¿Qué leyes se debían usar?, esta respuesta se encontró en la constitución, ya que cualquier ley empleada no podía ser contraria a esta. Este principio fue aplicado desde 1821 hasta 1830. Sin embargo, en algunas leyes republicanas, se criticaba duramente el proceso de administración de la justicia que se heredó de España.

Cada vez se hizo más famosa la alusión a los textos legales en los escritos de los jueces, fiscales y abogados, contrario a la argumentación que se hacía en la colonia en los cuales la religión y la moral fundamentaron los alegatos, los procesos judiciales de mediados del siglo XIX fueron más formales. En otras palabras, los conflictos, sentimientos y valores se tradujeron en leyes, la ley fue el mecanismo para expresar el conflicto. La ley además fue una forma de mantenimiento del control social que mantuvo las jerarquías sobre los individuos. (Villegas del Castillo 76)

Como conclusión de este capítulo en el Nuevo Reino de Granada y en la Gran Colombia, durante la Colonia tardía y la República, existía una organización del Estado y de las personas, propia de la época en donde los valores de la prestancia social, el honor, el

respecto, la obediencia y el deseo de evitar el escándalo se erigían como la fuente de las relaciones sociales. En este momento, se le daba una importancia fundamental a legislar la vida privada de los habitantes, por esto se emplearon recursos como *La Prágmatica Real*, *Las Siete Partidas*, manuales y tratados sobre matrimonio y hasta referencias a leyes de la Edad Media. Por otro lado, la división político administrativa construyó un país centralista organizado en tres niveles con un centro común en *La Real Audiencia de Santafé*.

Para mantener la “pureza” de la familia se realizaban prácticas como la de los matrimonios convenidos. Una familia con varios hijos e hijas permitía, por medio de matrimonios concertados con comerciantes y burócratas, la construcción de redes familiares que ayudaban a afianzar el poder familiar. La presencia y vida de los hijos nacidos de estas parejas, fortalecía y proyectaba la economía familiar, eje central del desarrollo económico y de la prosperidad de estas sociedades coloniales. (Lux 226). Y esto no era una visión exclusiva de los adinerados, sino bastante generalizada entre la población. (Lux 64)

Es necesario señalar que en la sociedad colonial, la organización del espacio poblacional estaba relacionada con estructura administrativa. Los diferentes asentamientos estaban compuestos por grupos poblacionales particulares y no era posible la convivencia de las diferentes castas, con excepción de los esclavos quienes habitaban el mismo espacio físico de sus amos para servirles y de los curas que habitaban en las parroquias o sitios.

El Caribe contaba con la presencia de “libres de todos los colores” como población dominante, pero la minoría blanca ejerció el poder hasta la independencia. En la región también existían indios, negros esclavos y libres. Las mujeres de sectores medios y altos,

estaban sometidas a los hombres y debían cuidar de su honor que se transmitía a toda su familia. Las mujeres de sectores bajos debían trabajar y eran muchas veces maltratadas y minusvaloradas por los hombres blancos quienes recurrían a ellas para satisfacer sus deseos sexuales. Las mujeres representaban la mayoría de la población y por esta razón, tanto producción como reproducción se movía gracias a su trabajo.

## *CAPÍTULO II. LA SEDUCCIÓN Y EL HONOR EN LA SOCIEDAD COLONIAL Y REPUBLICANA DEL CARIBE EN LA ACTUAL COLOMBIA*

La seducción es un delito relacionado con el honor. El típico seductor se presenta en la imagen de Don Juan de Tirso de Molina, quien con su exquisito uso de la retórica amatoria se dedica a “desflorar” mujeres quienes acuden a su llamado bajo engaños. El caso de Don Juan es importante para comprender el delito de la seducción. Él se convierte en el protagonista de la teoría del honor como la ley del más fuerte. Es un hombre que afrenta a otros hombres pues humilla y engaña a propósito, tanto a hombres como a mujeres, un burlador de las ordenes morales y en sus relaciones sexuales, un cazador de cabelleras, pero no un lujurioso ni un adúltero, sus cuatro víctimas femeninas son supuestas vírgenes, es un hombre que no está dispuesto a conceder prioridad a otro en ningún aspecto. (Pitt-Rivers 33)

El asunto de la seducción como ardid es así: mentir para engañar es del todo honorable, en cambio, ser tildado de mentiros en público es una afrenta grave. Don Juan no es acusado públicamente, pues de ser así, el honor de la mujer y de la familia se verían afectados públicamente, es necesario recordar que las afrentas al honor sólo lo son si se

conocen por la comunidad. Así mismo, Don Juan no reconoce a ninguna persona como superior a él, pues si así fuera le debería lealtad y se vería obligado a confesar su engaño, pero al no ser así, no se ve obligado a decirle la verdad ante nadie. El derecho a la verdad y el derecho a negarla van unidos al honor y discutir esos derechos es arriesgarse a perderlo. (Pitt-Rivers 33)

El arte de la seducción, se emplea en algunos casos por razones políticas, no materiales, con la intención de dañar el honor de otra familia, como en el de Don Juan, el destructor de reputaciones. Ése es el sentido básico de su título de “burlador”, cuyas aspiraciones al autoengrandecimiento se basaban en la idea de que el honor que se le quita a otros pasa a ser suyo (Pitt-Rivers 42). Así, la seducción es una trasgresión para ir escalando posiciones sociales y económicas; es un arma de ascenso dentro de comunidades cerradas que no permiten uniones “desiguales” en la ley pero que en la práctica, consideraban esas transgresiones como el espacio ideal para la consecución de sus fines.

El desacato a las leyes y normas morales de la época en el delito de la seducción demuestra una oposición abierta al orden espiritual y terrenal propuesto por la Iglesia y el Estado y encaminado al direccionamiento de los individuos, con especial empeño en el desarrollo de la prudencia y la moderación de sus cuerpos. (Gonzalbo 2001)

Iglesia y Estado buscaban la instauración de un orden social ideal basado en la idea de comunidad sagrada, la que hipotéticamente debía establecerse a la imagen y semejanza del cuerpo conformado por la Iglesia cristiana. Entonces se crea la comparación del cuerpo social con el cuerpo de Cristo, en donde cada uno de los elementos debía funcionar convenientemente mediante ciertas órdenes tendientes a la medida del cuerpo.

Controlar el cuerpo como entidad sagrada debía ser una tarea de la sociedad porque en esta descansaba la tarea de conservación del orden, las tradiciones y las buenas costumbres. El descredito familiar fue una consecuencia natural de la ruptura de la norma.

La preocupación de la Iglesia frente al control de los cuerpos tuvo que ver con la necesidad de perfección de las almas para la salvación, por su parte el Estado se concentró en legislar las relaciones humanas y en especial las uniones familiares para controlar el cuerpo de los sujetos sociales. Tanto una como otra instancia se otorgaron facultades para inmiscuirse en la vida de los individuos en casos de violencia sexual (Gonzalbo 94)

Por otro parte, la seducción obedece a las leyes intrínsecas de la época sobre la ostentación y la galantería. Como se había dicho anteriormente, el dinero, la descendencia y la posición social eran los aspectos significativos para el honor. La seducción se convierte, en una estrategia sutil para engañar y dominar la restricción sexual principalmente de las jóvenes vírgenes pero de las mujeres en general y esto, el ser considerado un seductor y el seducir a las mujeres con más honor era lo que los hombres deseaban. Los hombres empleaban de manera cuidadosa y hasta artística su retórica, a través de la cual conseguían seducir a las mujeres.

Los hombres son los perfectos seductores y las mujeres se debían someter a las tareas del hogar, al interior de sus viviendas; ellas son las centinelas del honor familiar que se hereda de generación en generación y que se logra sólo a través de una “vida pura”, es decir, una vida de recato y dedicación exclusiva al esposo, los hijos y la casa. Durante el tiempo en el que las hijas permanecieran solteras, bajo la tutela de sus padres, debían mantenerse vírgenes y comportarse de la misma manera que su madre. Los hombres en

cambio, debía mantener el honor a través del sostenimiento económico de su hogar; así, el trabajo era una herramienta para darle honor a los hombres que debían estar fuera del hogar.

La casa y la mujer son sagradas y los hombres son profanos. Las mujeres deben mantener los valores humanos ya que el hombre por su trabajo debe quebrantarlos, la mujer debe ir a la iglesia y aunque se considera inferior a los hombres en muchos aspectos, es superior en valores y en espíritu. Al reconocer la superioridad ética y emocional de las mujeres los hombres explican su apego hacia la madre y la Virgen. (Pitt-Rivers 125). Las mujeres, por esta razón, tienen un poder no manifiesto que puede arruinar a los hombres. (126)

Por lo anterior, el espacio de las mujeres, es decir, el hogar, es un lugar apetecido por los seductores quienes saben que para comprometerse con una joven deben pretenderla en los espacios liminales entre el interior y el exterior de la casa, las ventanas y las puertas. El momento de la conquista entre hombres y mujeres es un momento peligroso para el honor familiar, puesto que es allí donde la seducción es empleada; por esta razón los padres deben estar atentos en el proceso, sin llegar al extremo frustrar la pretensión del hombre pues esto puede impedir el posible matrimonio de su hija.

Para llegar al matrimonio, es necesario pasar por un proceso largo de conquista y aceptación familiar, hasta alcanzar al compromiso, momento en el que ya se reconocía el noviazgo entre la pareja. En vista de lo anterior, muchas de las mujeres se casaban después de los veintitrés años de edad, cuando ya eran independientes legalmente. Aun si la mujer

no se casaba, había que defender su reputación con todas las constricciones sobre ella que eso originaba y su independencia legal no era más que un adorno. (Pitt-Rivers 77)

En los casos encontrados, que se expondrán a continuación, se evidencian trasgresiones sexuales cometidas por hombres hacia mujeres con el empleo explícito de la seducción. En cada caso los hombres emplean la seducción de distintas maneras en ejercicio de su patriarcalismo y de su deseo de ascenso social. Las mujeres y sus familias ya han perdido su honor públicamente, y por esta razón se arriesgan a denunciar el caso, puesto que puede haber una reparación económica o jurídica que les devuelva la honra perdida de manera notoria en el entorno que habitaban.

Los once casos que se presentarán a continuación tiene como categoría principal la seducción, por esta razón se presenta su análisis en estricto orden cronológico. Cada caso es empleado como una excusa para hablar de las relaciones humanas en la época estudia, distintos tipos de honor y los valores que se privilegiaban.

### ***Las once causas civiles y judiciales***

La siguiente tabla<sup>29</sup> hace una descripción de los once casos encontrados y presenta la ubicación de ellos en el Archivo General de la Nación, la fecha en la que se realiza la demanda, el tipo de proceso, y los implicados junto con su patria vecindad, edad, calidad, estado civil, y oficio en caso de aparecer. Es una tabla general para ubicar al lector sobre las generalidades de cada uno de los casos estudiados.

Tabla 1. Descripción general de los once casos estudiados sobre la seducción, el estupro, el rapto, la desfloración y el incumplimiento de promesa matrimonial en el Caribe de los siglos XVIII y XIX durante el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia.

<b>Fondo</b>	<b>Sección</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo de proceso</b>	<b>Demandado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Patria vecindad, edad, calidad, estado civil, oficio de la demandante o la directamente implicada</b>	<b>Patria vecindad, edad, calidad, estado civil, oficio del demandado o directamente implicado.</b>
Juicios Civiles de Bolívar	Colonia	1764	Desfloración e Incumplimiento de promesa matrimonial y dote	Cristobal Gavino de Arce	Isabel Maria Arenas	Momposina, Menor de edad, soltera pero embarazada de un hombre diferente al demandado (según demandado), pobre, no hacen referencia al oficio	Santafereño, comerciante de telas y enseres del hogar, soltero, de mayor calidad que la demandante

Juicios Civiles de Bolívar	Colonia	1788	Indemnización de perjuicios, en su honra y honestidad	Andres de Ariza	Rosa Ruano	Cartagena, no se nombra la edad, pobre, desflorada bajo palabra de casamiento y embarazada por el demandado	Cartagena, pobre inicialmente pero ahora "tiene de donde", casado con una viuda.
Negros y esclavos	Colonia	1791	Petrona paula Bernal, vecina de cartagena, esclava de Juan Vivanco, marido de isabel Rodriguez, quien le daba los más crueles e inhumanos tratamientos, por las relaciones a morosas a que la forzo el dicho Vivanco; su solicitud de liberación comprobada	Juan Vivanco, marido de isabel Rodriguez	Petrona paula Bernal	Cartagenera, soltera, parece menor de edad, pobre, esclava	Cartagenero, casa do, tiene como oficio ser patrón de canoa.
Juicios Civiles de Bolívar	Colonia	1799	Por negarse él a contraer matrimonio con ella	Juan Jose Cabarcas, clérigo de menores ordenes	Ana Josefa Muñoz	Mujer (el caso no presenta la edad) de menor calidad que el ofendido	Clérigo <sup>30</sup> de menores ordenes, de calidad total y notoriamente desigual que la demandante.
Criminales Juicios	Colonia	1801	Desfloramiento con promesa de matrimonio	Don Josef Luis de Osés	Cipriana Audivert e Ydelfonso Audivert el padre	Cartagenera, 25 años de edad, soltera (embarazada del demandado), no hace referencia al oficio, ella es de clase media según el trato que le dan al padre de Don	Cartagenero, menor de edad, de clase alta por el trato de don que se le da en todo el documento, no habla del oficio.

Criminales Juicios	Colonia	1804	Ofrecimiento Falso de Matrimonio y desfloración	Don Josef Joaquin Ampudia	María Josefa del Carmen de Oro	Cartagenera, no dice que edad tenía sin embargo se deduce que era mayor de edad porque se representa a ella misma, no dice de que casta es pero el demandado dice que la halló sumergida en la pobreza, no se habla de su oficio	Cartagenero, no dice edad, casado, no dice oficio, no dice explícitamente que categoría representaba pero durante el juicio se lo trata de don y el expone que de acuerdo con las diferencias en calidades entre ellos, la deuda debe quedar más que saldada.
Juicios Criminales	Colonia	1809	Rapto	Benedicto Gonzales	Martin José López por el rapto a su mujer Rafaela Martin	Cartagenera, casada, pobre, no dice que calidad tiene	Cartagenero, soltero, sin edad, comerciante, negro pobre
Asuntos Criminales	República	1822-1823	Por estupro, desfloración con palabra de casamiento	José María Botero	José Carrasquilla	Cartagenera, menor de edad, soltera, no hablan del oficio	Cartagenero, teniente del ejercito, soltero

Asuntos Criminales	República	1822-1823	por haber intentado violar a la señorita Teresa Villanueva	Francisco Blanquizel	Francisco Villanueva	Cartagenera, de clase alta, soltera, no habla del oficio de ella	Cartagenero, negro liberto, no se referencia estado civil, pobre
Asuntos Criminales	República	1824	Estupro bajo palabra de casamiento	Manuel Dutary	María del Carmen Duran	Panameña, no dice la edad ni el oficio, soltera, parece que los dos son de clase alta porque durante el juicio cuando se refieren a ellos los presentan como la señora y don	Cartagenero, no dice edad, soltero, parece que los dos son de clase alta porque durante el juicio cuando se refieren a ellos los presentan como la señora y don
Asuntos Criminales	República	1829	Estupro	Cura José Antonio Navarro	María Josefa Manotas	Cartagenera, menor de edad, no sabemos de qué calidad, soltera	Presbítero de la parroquia de Sabana Larga

### CASO 1.

Este caso data de 1764, año en el cual Cristobal Gavino de Arce decide contraer matrimonio con Isabel Maria Arenas en la Villa de Santa Cruz de Mompox, lugar donde habitan. La mujer es de una condición económica y social inferior y, según el caso, el

demandado era de “alta esfera”. Ella demanda al ex prometido por estupro e incumplimiento de promesa de matrimonio. El siguiente extracto del caso hace referencia a la percepción del abogado del demandado sobre la situación: “mi parte aviendose careado con la contraria expuso como verdad no solo no averla violado pero ni aun tenido con ella acceso alguno y para que se reconosca la verdad del descargo de mi parte basta solo reflexionar la baja esfera de la dicha ysabel Maria y saber que a la sason se halla en cinta de otro sugeto distinto a mi”<sup>31</sup>. Esta misma cita muestra que el demandado niega los cargos de “haber violado la virginidad de Ysabel Maria Arenas”<sup>32</sup>, haberle propuesto matrimonio y dote, aún cuando había firmado un compromiso matrimonial.

Pero la desigualdad económica y de “esfera” no sólo es citada por el demandado en esa ocasión, la siguiente cita es más explícita sobre la relación que en ese momento establece el demandado entre la condición económica de la mujer demandante y sus comportamientos inadecuados, esto demuestra una comprensión naturalizada sobre la deshonestidad como característica de las personas “de baja esfera” : “[...] aver querido dotar con su yerros y fragilidades cometidos con otros [...] haviendo a mi parte autor a este exceso hallaría [...] podría ella a fuerza de astucias y chemeras conseguir algun alivio por ser mi parte sugeto a quien no le falta suficiente comodidad”<sup>33</sup>. En este argumento expone el demandado que la menor quiere adjudicarle el hijo que va a tener porque él es un hombre al que “no le falta comodidad”.

Aunque se expone en la apelación que las “esferas” de los dos involucrados son diferentes, hay una anotación del demandado en donde exige que el padre de la demandante

asuma la mitad de las costas y gastos del proceso y hace explícito que el padre tiene dinero para responder:

contradije la consulta porque no estando aun contestada no podia producir otro efecto que el de su dilazion y azerme gastar que a sido su principal solicitud oponiendo me al mismo tiempo a lo que en lo probeido se precione de que se satisficiese por mi enteramente el onorario respecto aqueciendo la determinacion negocio de ambas partes y caso que pudiese recaer consulta en el estado que seallan deviera azer a costa de una y otra parte pues aunque la Ysabel de arenas por ser hija de familia no tenga caudal alguno propio, no le falta a su lexitimo padre Miguel de Arenas ni tiene algun otro privilexio que le relebe de las costas procesales.<sup>34</sup>

Las diferencias económicas entre Isabel y Cristobal no muestran una clara distinción de “categorías”, es decir, de condiciones socioeconómicas. Pero aunque esta distinción no es clara, es suficiente para que el matrimonio no se lleve a cabo entre los dos y, si fuera el caso, hasta para no responder por un descendiente que se engendrara entre los comprometidos fuera del matrimonio.

Por otro lado, dentro del texto no aparece el auto definitorio aunque se dice que el castigo es la cárcel (al parecer por corto tiempo). Esto obliga al demandado a pagar (no dice cuanto) y no se sabe a quién. Dentro del castigo que se le impone, se le prohíbe vender en su tienda donde tiene "telas, jeneros de castilla y otros con el aguar y menaje de casa".<sup>35</sup>

La mujer menor de edad, pierde la condición que le permite a su familia ser honorable y no recibe ninguna reparación económica<sup>36</sup>. Es un caso de pocos folios, no existe una claridad ni completud en los datos pero deja entrever el tipo de relaciones que se presentaban en diferentes condiciones socioeconómicas y como se afectaba el honor de una familia a partir de una transgresión sexual. En el juicio, se pone en entredicho todavía más el honor de la menor y de la familia que ha permitido el mal comportamiento de ella. Esto último se ve cuando el demandante dice que la joven quería aprovecharse de él para obtener

las ventajas de la vida en pareja con una persona de una “esfera alta”, en el acto de atribuirle un hijo que no era suyo. Pese a esto, la familia acierta alguna reparación en la sentencia inicial dictada en Cartagena, donde se ordena que el demandado vaya a la cárcel y le pague a la familia cierta cantidad de dinero que no se expone en el documento.

## **CASO 2.**

En la sociedad de finales de la colonia e inicios de la república, la seducción podía ser un delito retroactivo. El siguiente caso ocurre en el año de 1788 en Cartagena. Los juzgados que tienen conocimiento del caso son el de Cartagena, el de Turbaco y el de Berrio. La causa es la “Indemnización de perjuicios, en su honra y honestidad” que le reclama Rosa Ruano a Andres de Ariza<sup>37</sup>.

Es un Juicio Civil por desfloramiento pero se clasifica con la causa de indemnización de perjuicios, en su honra y honestidad. La señora Rosa Ruano fue “desflorada” por Andres Arisa y tuvo un hijo de él. Aunque Don Andres le hizo promesa de matrimonio, no la cumplió, ella lo demandó pero al ver que él le había dado su palabra de matrimonio a otra mujer y esa mujer era una viuda, no siguió insistiendo en la demanda; al mismo tiempo, el demandado no tenía un sustento económico que le permitiera cumplir con el pago de la dote. El demandado comete un acto que es deshonroso para él al aceptar un matrimonio con una viuda porque como dice Pitt-Rivers será un “cornudo retroactivo” porque no logró casarse con una virgen. (53). Si esto es así, el matrimonio con la viuda debió darle algo superior a la pérdida de su honor.

Doña Rosa no reclamó su dote y no continuó con la causa porque además, el demandado le dio por un tiempo cuatro pesos mensuales al niño que después de “moso” se

encargaba económicamente de ella, pero por las resoluciones del Darien que consistían en la participación de soldados en una guerra contra indígenas<sup>38</sup>, el gobierno decide enviar al hijo como soldado. En esta guerra el hijo de Doña Rosa perdió la vida y ella hace la reclamación de lo que el demandado le debe porque no tiene a nadie más a quien acudir.

La demandante pide por “Dios”<sup>39</sup> que el juez la ayude y además porque el demandado ya tiene “con que” responder por la situación pasada, ella dice que no tiene como mantenerse. Aunque ella al parecer, no necesita la dote al momento de la desfloración, en este momento no tiene a quien más acudir.

[...]y hallándome en la ocacion en tal disposicion sin pariente a quien volver los ajos ni aun si quiera quien de limosna me recoja vengo a los pies de vuestra excelencia inducida del nombramiento que tiene tanto de piadoso y hacedor de justicia (a quien la pide) vengo yo confiada en lo mismo.

[...]pues dicho señor Don Andres tiene de donde que espero que vuestra excelencia por la sagrada pacion y muerte de nuestro señor me hara justicia y sino lo dejare a la de Dios que todo lo save pidiendo juntamente que el mismo gaurde la vida de vuestra excelencia.<sup>40</sup>

El juez fiscal dice que el acusado debe pagarle pero que para eso ella debe presentar al tribunal debido su denuncia. Puede interpretarse que la resolución judicial es favorable para la demandante puesto que dice:

que si como supone doña Rosa Ruano, en este memorial, para el resarcimiento de su honor, fue condenado Don Andres Ariza en 4000 pesos para dote y que entonces no tubo efecto por su innopia debe ahora quien ha venido ahora a menor fortuna satisfacer esta deuda de conciencia pero para ello es necesario que conste la obligacion, o la executoriada sentencia que le sugete a tal pago, por lo que la deberá precentar la Doña Rosa, o recurrir al tribunal donde aquella se pronuncio para que tenga el devido cumplimiento<sup>41</sup>

El honor de Doña Rosa, al parece fue restituido en el momento donde más lo necesitaba. La seducción de la que fue víctima, a pesar del tiempo transcurrido, fue

vindicada por parte del seductor. La ley apoya a la mujer desamparada y permite que goce de una restitución sobre su honor de manera retroactiva.

### **CASO 3.**

Este caso ocurre en 1791 en Cañaveral (Santa Marta), pasa a la Gobernación de Cartagena y por último va en apelación a la Real Audiencia de Santafé. La causa es la petición de venta de la esclava Petrona Paula Bernal, menor de edad, porque sus amos le han dado malos tratos. La esclava es seducida y engañada por su amo a cambio de su libertad.

Juan Vivanco e Isabel Rodríguez son los amos de Petrona, el demandado es cartagenero, casado y tiene como oficio ser patrón de canoa, por esta razón viaja constantemente y no se encontraba en casa. Según Petrona el amo la prostituyó bajo promesa de libertad y tuvo un hijo con él que murió a corta edad: “citado mi amo convine en prostituírmele bajo la promesa de mi libertad, de cuyos resultados concebí un hijo, que parí en su poder, y murió al poco tiempo de su edad”<sup>42</sup>

Según la esclava, su ama la maltrataba porque conocía la relación que tenía con su esposo:

con tanto rigor e impiedad como se manifiesta en mi cuerpo por las señales que tengo en el de azotes palos, y heridas no permitiéndome la libertad que lo es concedida por derecho a los infelices que como yo nacemos sujetos a servidumbre que es la de mudar de dueño quando semos maltrata con la crueldad que lo hace mi señora conmigo y quando ha conbenido en que solcite quien me compre lo ha hecho suviendome el precio hasta en cantidad de trescientos cinquenta pesos setenta mas de los doscientos ochenta que le costé. que por propencion al vicio de lujuria, y codicia de la promesa de libertad que me hizo por mas de una vez: ocurro a

representarlo assi a la piadosa recta justificacion de vosotros suplicandole rendidamente se sirva ampararme obligando a mi ama ysabel rodriguez a que reciva los trescientos pesos que le den por mi dejándome a salvo qualquier derecho que me asista para repetir contra mi amo juan vivanco la promesa de libertad y ahorro que me prometio donde, y quando me convenga por ser asi mui conforme a justicia la qual mediante a vosotros suplico provea en dicho dia participe lo decretado a miguel peña quien inteligenciado del contenido del otro si que lo motiva ofrecio tener en su poder a petrona pabla bernal como se le ordena a disposicion del señor governador y comandante general y hasta nueva providencia de su señoria como entregarla a persona alguna y enprueva de ello firma de que doy<sup>43</sup>

Dice Petrona que accedió a la oferta de su amo no por lujuria sino por obediencia y por deseo de libertad. La esclava pide que la vendan pues hay un interesado que ofrece trescientos pesos por ella.; si esto ocurre la esclava podría acudir a su derecho para solicitar la promesa de libertad y ahorro. Petrona iba a ser vendida pero la ama subía mucho su precio por esta razón la demandante expone que debió ser porque la ama quería seguir maltratándola.

La demandante pide que la dejen en la casa del señor Peña quien la quiere comprar porque en la casa de su ama la pueden seguir maltratando. El juez decreta que permanezca en poder de Miguel Peña. El demandado dice que la compró por insistencia de la esposa porque estaba “económica” debido a su mal comportamiento:

hare una breve relacion de la conducta de la petrona, y modo que le proporciono la entrada en mi casa por pura condescendencia a las suplicas de mi consorte a quien antes las havia dirigido la compre, es verdad, en cantidad de doscientos ochenta pesos sin embargo de imformarme su anterior ama el desarreglo de sus operaciones y malos servicios domesticos con otros vicios propios de una juventud lozana, y falta de sugecion<sup>44</sup>

Pero quien tuvo la propiedad de la esclava durante la infancia dice que salió de su casa sin cicatrices y que la cuidó como a sus propias hijas, debido a esto no hay razón del mal comportamiento que cita el demandado.

ynmediatamente yo el cabo de justicia comisionado asociado de los testigos de esta actuacion para dar cumplimiento a ella pase a la casa morada de chrisanta de la maza y le hizo saver el contenido el auto que antecede y en su consecuencia le recivi juramento que lo hizo por dios nuestro señor y una señal de cruz según forma de derecho bajo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y por mi le fuere preguntado y siendolo por el tenor del interrogatorio que viene testimoniado contexto lo siguiente 1° a la primera pregunta dijo conose a petrona bernal y juan vibanco tiene noticia de la causa que si que la primera contra el segundo es edad de tantos años y que no le tocan las generales de la ley 2° a la segunda dijo que es cierto que la que la presenta nacio de una esclava de la testigo en su misma casa donde permaneció hasta que de su propia voluntad quiso mudar de amo buscando por tal a el enunciado juan vivanco a quien le bendio sintacha alguna conosida ni por conoser 3° a la tercera y ultima expuso ser tambien verdad crio a petrona no como esclava suia sino como hija con el cariño y estimación que es propia de madre y el que dava a sus legitimas hijas por la qual jamas fue castigada la que la produce en la casa de la testigo en la que al no se le descubrió licia alguna saliendo de ella por tanto sin la mas leve señal ni sicatris en su cuerpo como se le informo a dicho vivanco<sup>45</sup>

El gobernador de Cartagena ordena la venta de Petrona por el precio que se ofrece que es de 300 pesos. Sin embargo, en la apelación a la Real Audiencia se dice:

vistos: revocase la sentencia pronunciada por el governador de cartagena con dictamen de letrado en veinte y dos de octubre de noventa y en su concecuencia se declara no ser obligado juan vivanco a vender la esclava petrona paula bernal encargándosele que en lo sucesivo no se maltrate por causa del presente litis sino que la mire en los terminos que expone el señor fiscal en su antecedente<sup>46</sup>

La discusión gira en torno al mal ejemplo que dará en futuros casos la situación presentada en donde la esclava recibe atención y soporte de las autoridades. Sin embargo, no se tiene un auto definitorio en el documento que corrobore dicha sentencia. Al parece, la esclava no encuentra vindicación sobre la seducción de la que fue víctima.

En estos casos el honor es la oficina central para los conflictos en la estructura social, el nexa conciliador entre lo sagrado y lo secular, entre el individuo y la sociedad y entre sistemas de ideología y sistemas de acción. (Pitt-Rivers 82). Después de haber sido afectadas por las argucias de la seducción que deshonra públicamente, algunas mujeres

solas como Petrona o con sus familias, deben acudir a los tribunales para remediar la afrenta a la que fueron sometidas.

#### **CASO 4.**

Otro caso significativo en cuanto al honor que se obtiene por el dinero y la necesidad de resguardarlo se presenta en Cartagena e involucra al Obispado de este lugar. El caso ocurre en 1799 y los personajes involucrados son Juan Jose Cabarcas<sup>47</sup> y Ana Josefa Munoz. La causa es disenso matrimonial, el hombre se niega a contraer matrimonio con la mujer.

El disenso se declara racional, ya que se comprobó que el demandado, es “de calidad total y notoriamente desigual” que la demandante. Después de esta situación, el demandado decide hacerse clérigo y estudia teología; cuando se va a ordenar la demandante apeala el disenso, y por esta razón no puede ordenarse.

La demandante es una mujer de menor calidad que el demandado, sin embargo su padre es el notario de Cartagena Francisco María Núñez, no son de una condición socioeconómica baja. Ella pierde su virginidad en el compromiso del matrimonio, lo cual era una práctica común cuando se elevaba formalmente el noviazgo a compromiso matrimonial y la familia permitía el encuentro sexual entre los comprometidos de manera secreta. Era común que después de realizado el compromiso los padres accedieran a que las hijas pasaran más tiempo con los novios y en este caso la mujer fue “desflorada”. (Gautheron 1992)

Expone el documento que, aunque Ana Josefa tenía derecho de exponsales sobre el clérigo, la madre de él, Doña Tomasa Gonzalez demostró la notoria desigualdad

permitiendo que se le absolviera al clérigo de la obligación matrimonial porque el disenso era justo y racional. Pero el padre de la demandante apeló en dos ocasiones. La apelación en segunda instancia le generó el impedimento de la ordenación al clérigo. Ana no apeló en el tiempo que tenía estimado inicialmente dice el clérigo por “el amor propio y el natural orgullo de las cunas humildes”<sup>48</sup>. La apelación le coarta al clérigo la libertad de elegir estado, y por esto pide que “por la sentencia del soberano que le fue dada por el ministerio de la ley hace tres años dos meses y trece días”, le declaren su libertad para elegir su estado.

La familia del demandado comenta la situación del clérigo con algunos personajes prestigiosos dentro de la administración para que lo ayuden. Pero la apelación sigue vigente en ese momento y no hay mucha esperanza de un juicio rápido. Esta es la manera en que la demandante busca la reparación de su honor aunque sea a través de la posibilidad de negarle elegir su estado civil. El caso no presenta auto definitorio. En este caso se evidencia la regla social que impone contraer matrimonio entre iguales o mantenerse soltero, para este caso particular mantenerse soltero y acceder a la vida clerical, puesto que al no hacerlo así perdería su riqueza y con esto todo su honor social.

En este caso se hace evidente la relación del honor con el dinero y las posesiones. En sus raíces etimológicas la palabra honor del griego *onos*, se define como precio (de venta) de una cosa. En latín honor significa cargo o labor, esta acepción se convierte luego en *honneur*, que en 1080 significa una forma jurídica, un feudo, un dominio. Aparecen nociones ligadas al honor como *maná*, *rongo* o *baraka*, que significan bendición o suerte. Estas nociones sagradas y profanas presentan al honor como un aspecto ligado a la riqueza. El honor se asocia desde el inicio de su empleo al dinero. El honor dinero<sup>49</sup> conmociona las

jerarquías, desestabiliza los poderes, de la misma forma que asegura el renombre. (Lefébvre ctd en Gautheron 142).

El honor entonces, se construye entre la supremacía de los honores dados o heredados y la fuerza real del dinero. Las clases bajas de acuerdo con esta lógica del honor no tienen ningún privilegio y en ellos se hacen efectivas las sanciones morales del pueblo. Las clases altas por el contrario, al tener superioridad social tienen honor en una posición resguardada de las sanciones. (Caro Baroja, 1964).

Muchos de los casos encontrados hacen explícita una relación con el dinero. Las diferencias de “calidades”, es decir, de condiciones económicas y comportamentales podían generar disensos matrimoniales.

## **CASO 5.**

En cuanto a la seducción y el cortejo, el caso de Don Josef Luis de Osés y Cipriana Audivert presentan una serie de situaciones que ilustran el caso. En el año de 1801 en Cartagena se denuncia el “Desfloramiento con incumplimiento de promesa de matrimonio” de Don Josef Luis de Osés hacia Cipriana Audivert e Ydelfonso Audivert el padre.

La demandante es Cartagenera, tiene 25 años de edad, es soltera y está en ese entonces embarazada del demandado, ella es de una condición económica inferior según el trato que le dan al padre durante los folios. Se dice que la “Honestidad y recato” son valores de la familia inculcados por el padre y por esto la familia goza de “buen concepto” social.

El demandado es cartagenero, menor de edad, de condición económica superior pues pertenecía a una familia pudiente de la región. El padre del demandado muere y el menor

queda como responsabilidad del hermano político quien ejerce como curador testamentario. Josef Luis Osés fue visto en varias ocasiones conversando con la afectada rompiendo con las convenciones sociales de la época. Según la testigo Maria Luisa Barrios, Rafaela (hermana de la afectada) le cuenta que Cipriana fue pedida en matrimonio por Don Josef Luis y que estaba embarazada. Esto último lo sabe la testigo porque la familia se lo ha contado. Aquí un fragmento que muestra como se comportaba Osés y como interpretaba este comportamiento la testigo: “una noche se metio hasta la mitad del saguan de su casa huyendo de que lo viese dicho Audivent, que a otra noche se pasio el Osés de conversar en supuerta con la Rafaela, hermana de la Cipriana, y la que declara les dijo que ella no gustaba de eso”<sup>50</sup>. Una testigo narra momentos en los cuales “Don Josef corre tras ver al padre de la pretendida” esto porque lo sorprenden en actitudes innapropiadas para un pretendiente, por ejemplo cogiéndoles las manos (“dadas las manos”) en la puerta de la casa.

Los testigos exponen que conocían que Cipriana “estaba pedida”, esta expresión la emplean para indicar que Osés había solicitado permiso de los padres de la demandante para casarse con ella. En este caso hay muchos testigos de diversas “calidades”<sup>51</sup>, todos coinciden en que Osés pretendía a la muchacha y que le advirtieron muchas veces que lo que hacía no estaba bien, coinciden también en que los padres estaban atentos a la situación. En esta causa se evidencia como dice Pitt-Rivers que el honor está en juego durante la conquista y es este momento el más peligroso pues la pretendida puede ser seducida y perder su virginidad, lo que ocurrió en este caso. Un testigo citado a juicio cuenta que en la plaza de Santo Thorivio se encontró con Josef Luis de Oses y le dijo:

“hombre con que tienes preñada a Cipriana, a lo que le respondió yo no se si lo esta lo que si que me la mamá”<sup>52</sup>

Josef Luis de Osés logra en un momento que no es expuesto en el caso, “mancillar” el honor de la familia y reconoce en la conversación con el testigo que tuvo relaciones sexuales con la demandante. Por otro lado, dice no saber si el hijo es de él y no habla de haberla “desflorado”. Por los testimonios que se presentan se ve a Osés como un niño que se esconde de los padres de la pretendida y siempre está en actitud de huir si lo descubren hablando con ella. Aunque la vigilancia de los padres y los vecinos es muy cercana el demandado logra “desflorar” y dejar embarazada a la demandante. Esto hace que el honor de la familia se pierda, los testigos dicen que el único pretendiente que le han conocido a la demandante es Osés pero que no aseguran que el hijo que está esperando sea de él, lo que muestra que el honor de la familia se pierde porque sobre la hija que se consideraba honesta y recatada empieza a construirse una imagen de incertidumbre.

Don Joaquin Franco, curador testamentario y hermano político de Don Jose Luis de Osés, niega a nombre de su hermano el estupro que se la atribuye y niega también que se realizó bajo palabra de casamiento. Expone que no hay pruebas de estupro, violación o forzamiento, ni de palabra de matrimonio. La sentencia para el acusado tienen en cuenta que “como dictan los tratados de matrimonio” no se puede obligar a Osés a casarse pero si a dotar la muchacha. Expone que el padre debió ser precavido “como padre celoso de la honestidad de su hija” y hablar con el curador de Osés y hasta con la Real Audiencia para cuidar el honor de ella e impedir su corrupción. Esta se debe arreglar “teniendo en cuenta la ley dos, título diez y nueve, partida siete”<sup>53</sup>, esta ley expone que el acusado debe dotar a la

demandante. Absuelven a Audibert padre de la demandante de las costas y obligan a Josef a pagar una dote para la muchacha, no se especifica el precio que debió pagar. Osés en cambio, como Don Juan, ahora es más honorable por haber “robado” el honor de una mujer honesta a través de la seducción.

Otro aspecto importante en este caso, es el cortejo. En cuanto a la situación de cortejo, el peligro para el honor de una muchacha es mayor mientras la están pretendiendo, pues si no acepta al pretendiente puede no casarse, pero, si se sospecha que ha concedido el menor favor a este hombre, es vulnerable, ya que, si entonces la dejan, pierde su condición honorable y, con ella, su conveniencia como esposa para otro. Antes del matrimonio, el novio es una amenaza para el honor de la familia de la muchacha. Después del matrimonio la responsabilidad por su honor pasa de su padre a su marido. Entonces se sustituye el trato indiferente hacia el antes pretendiente ahora esposo, por una relación que suele ser estrecha e incluso cariñosa, pues ya no son enemigos potenciales, sino aliados comprometidos, cuya responsabilidad común los une más que a las mujeres emparentadas por el matrimonio.

La cuestión del honor explica las fugas y los raptos pues una hija puede intentar arrancar el consentimiento de padres reacios al matrimonio de su elección, al comprometerse con su amado. Un novio que haya ganado los favores de su novia garantiza virtualmente su mano en matrimonio pero al mismo tiempo, se le abre la posibilidad de rechazar el compromiso y dejar a la mujer deshonrada (Pitt-Rivers 142).

Con frecuencia se sospecha que se ha usado el arte de la seducción, es decir, saber hablar a las muchachas, en busca de ventajas materiales. Incluso se emplea por razones políticas, no materiales, con la intención de dañar el honor de otra familia, como en el caso

de Don Juan, el destructor de reputaciones, ése es el sentido básico de su título de “burlador” cuyas aspiraciones al autoengrandecimiento se basaban en la idea de que el honor que se quita a otros pasa a ser del que comete la falta. (142)

#### **CASO 6.**

El siguiente caso hace referencia a una situación de infidelidad. Este caso se encuentra en el Fondo Juicios Criminales de la sección Colonia, ocurrió en el año de 1804 en Cartagena y pasa en apelación al Tribunal Superior Real Audiencia de Santafé. El asunto del caso es Ofrecimiento Falso de Matrimonio y desfloración en el que incurre Don Josef Joaquin Ampudia hacia María Josefa del Carmen de Oro. Esta es la acusación que hace la demandante quien así mismo, se representa:

Maria del Carmen de oro vecina de esta ciudad ante vosotros como mas haya lugar en derecho parezco y digo: que yo me hallaba al lado y abrigo de mi lexiti-  
ma hermana Juana Rafaela Ramos casada con Joaquin Urbano guardando en su casa todas las qualidades que mi honesto estado recomendaba, quando con alhagos y dulzuras supo grangearme astutamente mi cariño Don Jose Joaquin Ampuria [...] podrá vosotros persuadirse que un hombre de la buena fe que aparenta don Jose Joaquin Ampuria seria presumible en ella fraudulencia que ha cometido, yo me he cerciorado que esta de proxima partida para el reyno: que allí es casado y que pretende dejarme burlada con una prueba nada equivoca de su mal pecho con su estrañamiento, por lo que demandandole en forma para que me dote competentemente según mi clase y calidad repuesto el estupro violento por que fueren todo bajo promesas falsas hallandose vinculado con otro asido conyugal; se ha de servir vuestra exelencia condenarle a esta exhivicion tasandola vosotros segun consideraze justo<sup>54</sup>

Era una costumbre para el cuidado del honor en las mujeres que se encontraban en edad de contraer matrimonio, que habitaran en lugares donde pudieran ser cuidadas. Eran encargadas en ocasiones a los vecinos o a los familiares para que las vigilaran constantemente. La mujer hace referencia al estado “honesto” en el que se encontraba, al cuidado de su hermana cuando el seductor la encontró y cometió con ella estupro violento porque ella no sabía sobre el matrimonio del demandado. La demandante al enterarse de

esta situación no duda en demandar porque requiere la restitución de su honor en forma de una dote. Ella recibe promesa de matrimonio pero cuando se da cuenta que su prometido es casado, que convive con su mujer en Santafé y que además pretende irse y dejarla “burlada”, reclama que la “dote” según su “clase y calidad” por el estupro violento que cometió contra ella en el acto de la promesa incumplida y el matrimonio anterior que tuvo.

Sin embargo, el demandado no asiste prontamente a la citación y cuando se ve obligado, responde con una actitud deshonrosa para la mujer a quien le rompe los papeles de la causa dentro del juicio (entre ellos se encuentra la promesa de matrimonio que había firmado); en esa oportunidad no se hace ningún señalamiento para el demandado, en cambio, el juicio termina. Ella ante esto apela y pide a la autoridad que se revise su caso:

Maria Josefa del Carmen de Oro, postrada a los pies de vuestra Alteza con el mayor respeto le hace presente: que habiendo vuestro gobernador en vista de la demanda por escrito que puso contra Don Josef Joaquin Ampudia, por haverla con ofrecimiento falso de enlazarse en matrimonio con la que representa, triunfando de su virginidad, hechola comparecer a juicio verbal, rompio los papeles que se habían pasado después de haverla llenado de improperios, y no permitidole hablar, una palabra en defenza de su derecho dejando solo lo hiciese el contrario, a cuyos dichos en todo diferia, no puede este gefe informar a esta de la queja que elevó a Vuestra Alteza la que representa con alguna favorable, y si perjudica la justicia, a fin de que la acreditada justificacion de Vuestra Alteza pueda darle el valor i merito que merece<sup>55</sup>

La mujer apela y pide que se le oiga nuevamente: “rendidamente selo suplica la que representa, se le oiga, y substancie su demanda por otra de vuestros juezes de la ciudad”<sup>56</sup>.

En el caso la demandante dice que al recibir la dote podrá conseguir otro marido que la libre del riesgo, no dice de qué riesgo se trata, sin embargo, corre riesgo su honor y el de su familia. Ahora, este argumento es extraño para la época porque las mujeres que son estupradas deben casarse con los responsables para mantener su honor, en caso de contraer

matrimonio con otro hombre este quedará deshonrado. Esto puede deberse a que era una mujer de una condición económica inferior y que podría considerar una nueva unión como positiva puesto que no corría riesgo el honor que no tenía: “de modo que pueda adquirir otro marido con el y livertarme de riesgo imponiendole vosotros al mismo tiempo de nuebo para que no salga de la ciudad sin dejar afianzado el juicio y que al intento se pase la orden competente a la secretaria por tanto A vosotros suplico provea con solícito Que es justicia”<sup>57</sup>

En la segunda audiencia el demandado expone en su defensa que su debilidad lo llevó a caer en “amistad ilícita” con la demandante pero que su estado de honor en el matrimonio le impide estar involucrado en dicho pleito, por esta razón y porque según él ya dotó a la mujer debe resolverse rápidamente el juicio:

confesandome ser cierto era casado en esa capital de donde habia venido conduciendo un cituado, que como hombre fragil habia teni do amistad ilicita con la sobredicha Maria del Carmen, que era incierto la hubiese desflorado como suponia, que la habia mantenido y dadola quatrocientos cincuenta y quatro pesos un real según me hiso constar de la cuenta que agregó a este expediente, que se habia retirado de la amistad y que la demanda era efecto de este encono, suplicandome que por honor de su matrimonio, y evitar las fatales consecuencias que podrian resultarle, estaba pronto a contraer dicha Demanda en mi presencia<sup>58</sup>

El demandado expone que la mujer no acepta que ya la dotó porque no quiere terminar la amistad con él, lo quiere retener y por esto se acerca a los tribunales, lo cual para el demandado no es correcto ya que ella debe aceptar que él es casado y por esta condición sagrada debe entender que ya fue dotada y olvidar la relación. En otra cita se muestra como el demandado se convierte en demandante sobre la conducta de la mujer:

en su contextacion la reconvino Ampudia haciéndola ver lo incierto de su desfloro, la pobreza en que la halló sumergida, lo que le habia dado en el tiempo de su amistad, haciendole confesar partida por partida de las de la cuenta y finalmente que su encono y efectos de la demanda no dimanaba de otra cosa que de su

separacion, pretendiendo por este medio afligirlo y obligarlo a la continuaci3n Ympuesto del merito de la demanda, y con conocimiento de la mala conducta de su Autora, fde que trate informarme, y supe que no era solo Ampudia su complice la circunstancia de ser este casado y que aun quando fuese cierto el desfloro, atendidas las calidades de las personas demandante y demandado, se hallaba mas que suficientemente pagada y remunerada con los quatrocientos cincuenta y quatro pesos un real que le dio en varias partidas para pagar la casa mueble, ropa, y comer le manifieste no tenia derecho para demandar a Ampudia mas de lo que habia dado que este era un hombre casado y ella desde el principio debio averiguarlo, y que en este concepto no conviniendo subsistiese su escrito de demada lo rasgue e impuse perpetuo silencio amonestándola viviendo honestamente y se dejase de arbitrios para atraer a Ampudia a su amistad<sup>59</sup>

La describe como una mujer pobre, no virgen, de mala conducta que demanda por ser abandonada, es adem3s una mujer que el juez debe hacer callar durante el juicio. En el juicio el demandado la confronta y la hace confesar que recibió de él un listado extenso de objetos.

El Tribunal de la Real Audiencia confirma el fallo de la Gobernaci3n de Cartagena, este consideraba que el demandado había retribuido econ3micamente a la demandante durante la relaci3n. Este pago había sido adecuado con respecto a la “calidad” de la demandante. El demandado presenta una cuenta de 454 pesos y un real que le dio durante la relaci3n.

La mujer por estar en una condici3n de pobreza, de acuerdo con el fallo del Tribunal, no merece m3s dote que el sostenimiento que el hombre le proporcion3 durante la relaci3n pues se hallaba sumergida en la pobreza y él le permiti3 unas condiciones de vida diferentes que deben ser suficientes para su manutenci3n despu3s del t3rmino de la relaci3n.

En ese caso, el matrimonio se muestra como una instituci3n social que debe protegerse por encima de cualquier situaci3n, es una instituci3n que se debe respetar. El

honor de la mujer queda destruido a través del abandono en que el hombre la deja, ella (aunque pobre) se hace oír en juicio y desea reivindicación por haber sido víctima de un estupro violento. El caso se resuelve a favor del hombre puesto que mientras convivió con la mujer le proporcionó lo necesario para la vida.

#### **CASO 7.**

La seducción no es un delito que sólo les ocurra a las mujeres solteras. El siguiente caso ocurre en 1809 y se trata del Juicio seguido a Benedicto Gonzales por el rapto de Rafaela Martin, consorte de Martin José López. Ocurre en Cartagena y es remitido en apelación a la Real Audiencia de Santafé. El demandante se llama Martín José y es el esposo de la mujer raptada. En el juicio declara que Benedicto se lleva a Rafaela “al sitio de Sarita Etna”<sup>60</sup>, la mujer testimonia que “fue contra su voluntad dejando a su marido engañado en una isla y que en sarita Etna había abusado de ella con violencia”

Benedicto es un comerciante amigo de la familia y se gana la confianza de la mujer. Él con engaños logra quedarse con la mujer a solas y abusa de ella. El demandado es llevado a la cárcel y en su defensa dice que lo encarcelaron la primera vez por dos días por causa del rapto de una mujer casada y luego que no sabe por qué y que está sufriendo hambre y trabajos forzados. Pide que le dejen saber la causa a la que está abocado:

Benedicto Gonzales pobre que subsiste honradamente de su personal trabajo, ante vosotros en la mejor forma que haya lugar paresco y digo que [...] se me arresto en uno de los calabozos de la real carcel privado de comunicacion a lo que comprendi entonces por un de-nuncio que se dio contra su atribución en el rapto de una muger casada que según presumo se califico de falso respecto que a los dos dias se me puso en libertad pasados otros tantos fui conducido segunda ves a la prision a lo que he podido comsebir por nueva causa que debe ser muy grave quando se le añadió la penosa y dura molestia de un par de grillos pesadísimos con los quales me han sacado en compañía de otros forsados al trabajo publico ignorando hasta aora el delito que se me imputa [...] presindiendo por aora de lo cierto o insierto del primer denuncia y de la posterior invención del motivo muy diferente que se dice solo

pongo en consideracion del tribunal los daños que he experimentado con particularidad en la perdida de porción de materiales que tenia acopiados para algunas personas de la ciudad entre las quales uno de carácter de que recivi dinero antisipado lo informo a usted por medio de uan carta política cuiá rrespuesta aun espero siendo muy del caso adverti que el mismo denunciante se los a apropiado con la misma facilidad que produjo su queja: y como ymporta a mi honor que he savido concertar aunque desdichado y negro sin nota alguna hasta mayor edad que cuento vindicado de instruirme algo menos de la qualidad de mi delito y el merito en que se funde una sentencia e realidad definitiva pronunciada sin audiencia mia suplico a vuestra merced reverentemente se sirva por el termino de la ley darne vista de la sumaria a diligencia que es muy regular hayan presesido a mi arresto para instraurar mi recursos y defensas en los terminos que me fuere posible y permita la justicia: ella mediante protesta de repetir las costas y perjuicios contra quien haya lugar: a vuestra merced suplico provea en al conformidad expuesta juro lo necesario: otro si: atendida mi necesidad que no puede ser ser mayor quando pareSCO de ambre suplico a vuestra merced admita este pedimento y los demas en el papel de pobres.<sup>61</sup>

El demandado recibe respuesta sobre el cargo que se le imputa, que es el de rapto y es condenado a Presidio Urbano, que consiste en trabajos públicos, por tres meses. La seducción de Benedicto es castigada y aunque causa deshonor en la pareja, a través de la denuncia del esposo, el honor de los dos, esposa y esposo, es recuperado.

Para los hombres, en este caso, para Benedicto, seducir era lo correcto aunque existían criterios contrapuestos sobre este aspecto, por ejemplo, era correcto seducir a la esposa o hija de otro pero que otro sedujera a las suyas era inmoral. Otro criterio contrastante entre hombres y mujeres sobre el honor tiene que ver con la libertad sexual. Las mujeres no tenían la misma libertad sexual que los hombres y una mujer que tuviera fama de “libertina” se encontraba con la deshonor pública. Los hombres, en cambio, podían ser promiscuos y esto era estimado socialmente entre ellos; en ningún caso deploraba su honor. (Pitt-Rivers118). Aparte de esto, para Benedicto existía otra posible recompensa, puesto que si no hubiera sido demandado, se quedaría con el honor de su demandante ya que engañar sin ser descubierto ocasionaba más honor.

El adulterio de la mujer en este caso, es una violación a los derechos del esposo, y la demostración del fracaso en el cumplimiento de su deber, por esta razón el demandante debía demostrar que el delito no es adulterio sino rapto. Para el esposo ser engañado es más deshonoroso que el rapto de la mujer. De haber sido engañado, debía ser considerado “cornudo”<sup>62</sup> por haber traicionado los valores de la familia y de la comunidad.

### **CASO 8.**

El siguiente caso evidencia como las trasgresiones sexuales y la defensa del honor en el Caribe durante la época estudiada se presentan en la sociedad sin distinción de jerarquías. El caso ocurre entre 1822 y 1823 en el Cabildo de Almaguer y luego pasa en apelación a la Gobernación de Cartagena.

El demandado es José María Botero y el demandante José Carrasquilla padre de Florentina Carrasquilla, quien es seducida y desflorada bajo promesa matrimonial incumplida. Al demandado se lo condena al destierro (que fue cumplido en el Ystmo de Panamá en una misión militar porque el demandado era teniente). La apelación se da porque el padre quiere que doten a su hija ya que el castigo del destierro, según el padre, no se cumplió; en vez de esto trasladaron al demandado.

no conviniendo mi parte recibir la dote ofrecida por Botero, por el merito que suministraba su confesion se le condenaba a tres años de destierro de aquella plaza y cinquenta leguas en contorno los fundamentos legales con que se apoyase esta resolucion se omitieron faltándose a lo prevenido en la constitucion del estado y ley y organizacion de tratos se infrijio tambien lo prevenido por las leyes con respecto a esta clase de crimen y se le ivrogo a mi constituyente el mas conocido agrabio no solo con respecto a la providencia marcada mal tambien con respecto a sus efectos estos no fueron otros que los que dude el principio se habían propuesto el teneinte Botero debía haber marchado para el ystmo de Panama aun desde antes de que Carrasquilla hubiese entablado su demanda pues que acia aquella parte se dirijia un batallon, y acia aquella misma parte salio el reo haciendo el mismo servicio que havia en Cartagena y este mismo destierro si es que puede y debe llamarse tal habría sufrido necesariamente con todos los demas de su Batallon<sup>63</sup>

En este caso, la mujer se presenta como de mejor condición socioeconómica que el hombre puesto que el padre menosprecia la cantidad que se le obliga a pagar al teniente:

en tal citado ocurrió el mismo Botero haciendo la mas clara Confesion de su crimen y ofreciendo a reparar su falta con la promesa de dotar a la señorita carrasquilla según las facultades en cuiá proposición convino un constituyente bajo el supuesto de que la dote se computase según la calidad y circunstancias de su hija igualmente que con conocida razon de las facultades del que la ofrecia y en efecto este efecto este asunto tan odioso para carrasquilla hubiera quedado transado desde entonces si a su deshonor no se hubiese tambien añadido la burla quando mi constituyente estaba persuadido que la quota que en calidad de dote debía exhibir el teneinte Botero seria regulada justa y juiciosamente por el mismo juez que consta de la causa resultado esta nueba presentacion del derecho ofreciendose a dar tan solamente la cantidad de 300 pesos que debían descontarse de los miserables sueldos que fuese devengado semejante proposicion no pudo en estas que herir la delicadesa de mi parte<sup>64</sup>

En el caso se citan Las Siete Partidas y el Artículo sesenta de la ley de tribunales<sup>65</sup>. El abogado del demandante dice que se cometió una infamia al despreciar las leyes del honor del cuidado: “la impronidad que se cometio a la (texto ilegible) en desprecio de [...] seguir las leyes del honor del ciudadano”<sup>66</sup>. Esta ley trata sobre “los que yacen con mujeres de orden o con viuda” que viva honestamente en su casa o con vírgenes, “por halaga o por engaño”, no usando la fuerza, es decir, usando la seducción y expone que la castidad es una virtud que ama Dios y deben amar los hombres y “según dijeron los sabios antiguos tan noble y tan poderosa en su bondad, que ella sola cumple para presentar las almas de los hombres y de las mujeres castas a Dios”; y por ello “yerran muy gravemente aquellos que corrompen las mujeres que viven de esta manera en religión o en sus casas, teniendo viudedad o siendo vírgenes”<sup>67</sup>.

El abogado de Carrasquilla expone que además del daño causado al honor de su defendido también se le humilla al decir que se va a dotar a la mujer teniendo en cuenta su calidad y esto económicamente lo exponen en una cifra para el padre irrisoria por lo cual

acude a otro castigo que se convierte en tres años de destierro, pero este no se cumple realmente porque el teniente, así como otros militares, son trasladados a Panamá y por esto el padre todavía se siente más indignado, injuriado y defraudado.

El abogado dice que el tribunal no ha impartido justicia, ha permitido "la deshonra del padre" y ayudado a la "injusticia del reo". Pide dos mil pesos de dote. La defensa del seductor es que no violó a la mujer pues ella cedió a sus palabras que no fueron de matrimonio y que no hay documento que pruebe esto, que no tiene nada diferente al sueldo que es mínimo y que ofreció 300 pesos mensuales que equivalen a la tercera parte de lo que recibe pero que eso no fue suficiente para el demandante que lo hizo desterrar y que aunque digan que todo el batallón fue trasladado de Antioquia sólo él fue a una campaña en Pasto donde las condiciones fueron difíciles. La respuesta frente a la demanda en segunda instancia es que no hay lugar para ella, por esta razón el honor de la familia no es vindicado a razón del delito y de la prestancia de la misma, es decir, al tener un estatus socioeconómico mayor que el del acusado, la familia requiere una retribución mayor por el delito que no fue concedida.

#### **CASO 9.**

El siguiente caso es particular puesto que muestra la superioridad económica y social de una mujer frente a un esclavo liberto. El caso se desarrolló en los años de 1822 y 1823 en Cartagena y contiene la causa criminal contra Francisco Blanquizel, por haber intentado violar a la señorita Teresa Villanueva. La mujer es cartagenera, de clase alta y soltera. El demandado es cartagenero, negro liberto, al parecer soltero y pobre.

La mujer vivía en una casa junto con su familia, donde se alquilaban habitaciones y Blanquizel, según la declaración de ella y de los testigos, quiso violarla sin embargo, sus hermanas y los vecinos lo impidieron llevándolo a la cárcel. Blanquizel llegó a pasar la noche pero no se lo permitieron, aun así, se quedó en los corredores bajos de la casa. Volvió al día siguiente antes de anochecer y fue cuando “insistió en su ofensa”<sup>68</sup> que por acción de los vecinos y de la familia se pudo evitar. En el siguiente extracto se presentan las afirmaciones de una testigo sobre el caso:

al anochecer el día treinta del pasado mes se entro en su casa un negro a quien no conoce, (aunque despues ha oído decir se llama Juan Blanquizel) y ya había estado la tarde anterior y aun quedadose adormir en la casa de forma y fue necesario botarlo y encontrando en el entresuelo que esta en el descanso de la escalera a la declarante y hermanas las señoritas Dolores y Candelaria y una sobrina menor se entero en el y tomo asiento sin embargo de las reconversaciones que le hicieron para que se fuese contentando solo que no se quedaba a dormir y asaltando de pronto a la que declara la llevo con violencia y casi arrastrando a otra piesa forcegeando con ella para que abriera las piernas: que las hermanas le golpeaban las espaldas al negro y procuraban separarlo, pero como no podian conseguirlo gritaron a los vecinos que ocupan las piasas bajas, y su sobrinita corrió a llamarlos: que eficientemente subio primero Felipa Berinduaga, y cogiendo un taburete descargo un golpe con el al negro quien separandose un corto momento de la declarante la dio un empujón que la tumbó y volbio a su empeño sobre la que declara a pesar de que la Felipa y su hermanita continuaban su dileigencia de separarlo pero sin efecto hasta que llevo otro vecino llamado Jose de la O Morales armado con su sable y le descargo varios golpes de plan no obstante que forsegeo tanto con el que le hizo pedasos los calsones hasta que logro cogerlo por una muñeca y llegando a la bulla los soldados de la guardia inmediata de la muralla de Santo Domingo lo llevaron emanion y llevaron por eso a ella quedando la decalrante con el cuerpo bien lastimado de la violencia que hacia el negro para tumbarla, y particularmente los dedos d ela mano derecha con que se apretaba las polleras para sujetar las piernas. Y que lo que deja declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho en que siéndole leído lo escrito se afirmo y ratifico decalro ser de edad de veinte y ocho años y lo firman con su merced de doy fe Teresa Villanueva<sup>69</sup>

La violación que pretendía hacer es designada por dos de las testigos como una torpeza. Todos los testigos cuentan que luego por los gritos llegó la guardia de La Puerta de Santo Domingo. El demandado dice que ella la noche anterior había hecho “chanzas” y le

habría ofrecido servirle con su cuerpo. El juez que interroga le dice que: “no es presumible que una niña de la calidad, educación y crianza de la que se trata hubiese caído en la falqueza de ofrecer su cuerpo a un hombre de la clase del confesante, también repugna que si así hubiera sido hubiera hecho una resistencia tal como la que resulta proveído de estos autos”<sup>70</sup>. La pertenecía a una “categoría” era prueba de honorabilidad y en este caso, pertenecer a las principales familias de la población le daba mayor estatus a la demandante.

El juez habla de las calidades del prisionero y la mujer, y más adelante le pregunta al demandado que “si sabe el delito en que ha incurrido en haber querido atacar el honor y estimación de una señorita de las principales familias de la ciudad y en términos tan escandalosos”. La señorita era de familia prestante. El respondió que como era la voluntad de la señorita “no tubo inconveniente en llevar adelante su designo”

El demandado pide un “abogado de pobre” porque no tiene con qué pagar y el abogado de pobre dice que al estudiar el caso teniendo en cuenta “la hora, el lugar, la ocurrencia y el modo, las gerarquias de las personas, al motivo y las resistencias constantes en autos, mi parte es un verdadero loco”<sup>71</sup> y por eso pide que en vez de cárcel se lo lleve a un hospital.

El demandado se fugó de la cárcel pero lo devolvieron al día siguiente. Lo tuvieron incomunicado y en desconocimiento de su proceso. El abogado pide que lo pongan en libertad por nulidad de proceso. Se niega nulidad de proceso porque el demandado conocía los testimonios y los encargados aunque no le dieron copia por sus múltiples ocupaciones, que de acuerdo con los casos anteriores es una falta y una excusa común, si le hicieron saber todo sobre su proceso.

El abogado de pobres insiste en la nulidad del proceso con vehemencia y expone que el caso se llevó de manera corrupta. Hace mención a la ley 15, título 18, partida 3 de *las Siete Partidas* que se refiere a la nulidad de los procesos cuando el demandado no conoce ni tiene copia de la causa. Le responden al abogado que no tiene lugar su recurso por querer con este que se le exima de la pena a su reo.

Uno de los testigos, el alcalde de la cárcel pública donde se encuentra el demandado, dice que el reo “no es maniaco ni loco” y “que es de genio sencillo”, con estas mismas palabras testimonia sobre el detenido la esposa del alcalde de la cárcel. Lo revisan médicos para entender su estado de salud mental y dicen que está bien. El abogado no se rinde en su declaración de la inocencia de “su pobre” como le dice y expone que los testimonios de los facultativos, médicos o abogados debieron ser alrededor de “la venus” es decir, de la sexualidad, dice que este aspecto no ha sido bien manejado y que por ejemplo hay dos testimonios donde dos personas hacen referencia al “genio sencillo” de Blanquize, lo que significa para el abogado síntoma de tergiversación de los testimonios porque dos personas no pueden referirse a otros con las mismas palabras.

Dice que el reo puede verse bien en general pero en cuanto a “la venus” está loco, por eso él pidió que se le interrogara a la ofendida sobre las chanzas y correspondencia azarosa que sostuvo con el acusado, pero esta petición no fue concedida. El abogado hace hincapié en la enfermedad del prisionero que nombra de la siguiente manera: “cuya enfermedad es conocida en la medicina con el nombre de calentura clorosis”, esta enfermedad es propia de mujeres y en algunos casos hombres en la pubertad que consiste en una especie de anemia acompañada de fiebre. En los tratados de medicina del siglo XVII aparece “la venus” sin

referirse explícitamente a su definición pero parece que tiene que ver con el coito y la eyaculación. El abogado de pobre muestra que el demandado sufre de “freneci venérea” por esta circunstancia Blanquizel comete el delito en pleno día y con testigos y relata otro caso claro de locura que conoció.

Un loco o un frenético no es responsable de las acciones que conste relativas a su mansa, por que en ellas carece de conocimiento y declaracion que son los requisitos indispensables para continuar la malicia de las operaciones humanas. No se necesita sino examinar con imparcialidad el hecho de Blanquizel para venir en conocimiento que este hombre quando pretendio rendir a la señorita Villanueva se hallaba arrestado del furor venéreo, cuya enfermedad es conocida en la medicina con el nombre de calentura clorosis y el desgraciado que adolece de ella se rejusta por su verdadero frenetico en todo aquello que tiene relación con la venus La misma agraviada en su declaracion relaciona muy por menor el acontecimiento y dice que a presencia de sus hermanas y de una sobrina en el entresuelo de la enalera de su casa la asalto balanquisel llevando con violencia y casi arrastrando a dicha pieza en donde pretendio disfrutar la: circunstancias todas que manifiestan que este infeliz no era dueño de sus acciones porque ellas eran el resultado del desarreglo del cerebro y de las funciones de su mecanismo si consultamos a la naturaleza y a las costumbres de todos los payses encontraremos la uniformidad con que los hombres ocultan el acto de la generación de la vista de su semejantes y aun entre los Braros hay algunas especies que aguardan las tinieblas de la noche para verificarlo buceando los luagres mas recónditos: con que si Blanquicer en medio de tantas personas honestas en su lugar tan inmediato a la calle como el entresuelo de la escalera y en la misma casa de una señora de primera orden rodeada de vecinos y de domesticas le atreve a presindir del pudor natural y no advierte los riesgos en que ponía supropia seguridad como consiguiante a un arrojio semejante i no debemos decir que este hombre era un verdadero furtivo en aquel acto ¿podremos concederle aquella premeditacion que el mas escaso raciocinio sugiere al que intenta cometer tal maldad? Todo acto que se hace publico y claramente aleja de si toda sospecha de dolo, y aun aquellos hechos que son notoriamente prohibidos tienen a su favor la presentación de no haberse cometido con malisia siempre que conste que abiendo ser por su naturaleza ocultas aparecen executados públicamente así se verifica en el caso que refiere Antonio Gomez exponiendo la ley 80 de toro al numero 18 de aquel que fue acusado de haber cometido el delito negando en la mitad de una plasa y al medio dia, al que fue precio absolver para la presuncion de derecho de no intervenir malicia enpuesto que el hecho lo cometio publicamente, y sin aquella vergüenza que infaliblemente arguye la perpetración del delito et cum judes voluciser et imponere penam ordinariam delicti absolute just quita alegasir quod ex co quod arat delictua contra natura et in loco public coruso omini vopulo non debere presume delictium<sup>72</sup>

Dice el abogado que la señorita por “humorada o divertimento” estuvo “soplando esa llama”<sup>73</sup> y que como no se ha interrogado sobre esto puede ser que ella sea culpable de la falta de respeto de la que fue víctima. El abogado le pide al alcalde que vaya al fondo de la situación, que es allí donde se encuentra la resolución del caso, así como él ha ido pero que el caso es nulo, nebulosos y con defectos notables. El abogado expone que por ser pardo y de baja condición, su defendido entiende que no debe romper el orden social y sólo la locura lo hizo atreverse, por eso debe ser causa de conmiseración y auxilio en vez de castigo.

En el juicio no se considera el argumento del abogado y en cambio, se expresa que fue una suerte para la mujer, que el demandado no pudiera concluir su acto, de ser así se aplicaría la “ley tercera del título 23 de la parte 7”, que habla de la pena de muerte. La condena que se le impone al demandado es el presidio de Chagres por ocho años “en el concepto de haber sido convencido del delito que se le acusa”<sup>74</sup>. Chagres era una cárcel que fue fortaleza en Panamá y en esta prisión era imposible sobrevivir por las condiciones de clima y trabajos forzados que allí se imponía.

El caso termina con la insistencia del abogado sobre la baja de la pena en caso de no ser suspendida, sin embargo, el demandado no recibe ninguna rebaja.

#### **CASO 10.**

El siguiente caso evidencia un proceso de seducción tradicional. María del Carmen Duran en 1824 recibe promesa de esponsales de parte de José Dutary, quien la incumple. El caso se desarrolla en Cartagena y Panamá pero en apelación llega a la Real Audiencia de Santafé. Manuel Dutary es cartagenero de clase alta, María del Carmen Duran es Panameña

y al parece también cuenta con una posición socioeconómica elevada. Ella se queja porque se le niega la apelación que realiza con la intención de hacerle cumplir la promesa de matrimonio al acusado:

el presente escrivano me da contestación de este pedimento certificacion literal del auto proveydo por este juzgado en veinte y sinco del corriente mes en que ha tenido por conveniente negar me el recurso de apelacion que ynterpuse en tiempo y forma para la corte superior de justicia en la instancia que he seguido contra el señor Manuel Dutary sobre que se le haga cumplir la palabra que me dio de casamiento, sirviéndose vosotros mandar que se inserte en dicha certificacion el incinuado auto y evaquadado que sea se me entregue pa los fincos que puedan convenirme a cuyo efecto a vosotros pido y suplico asi lo provea y mande por ser asi de justicia<sup>75</sup>

El abogado de la demandante expone con más detalle este caso:

ceducida y emgañada por la astucia del señor Manuel Jose Duray con la palabra de exponsales, y bajo la qual uso de su virginidad resultando una prole quiso burlarse despues del hecho arepintiendose de la promesa de casamiento; Biendose la señora Duran deshonrada por este hombre y frustradas sus esperanzas de que la recibiese por su esposa, no tuve otro arbitrio para reducirlo a entrar en sus deveres y que remediase el daño que le habia causado que ocurrir ante el juez ordinario de primera nominacion de aquella ciudad, quien substanciado el expediente pronuncio sentencia con fecha veinte y quatro de agosto ultimo condenando al señor manuel Jose Duray a dotar a la señora Carmen duran en doscientos pesos con arreglo a sus proporciones y en las costas de todas las actuaciones, pero como esta providencia no fuese bastante para satisfacer a la agraviada por el abuso que se hizo de su ignosencia interpuso el correspondiente recurso de apleacion por ante este superior tribunal que le fue denegado en ambos efectos. A consecuencia de esta negativa se presento la interesada pidiendo se mandase que el escrivano de la causa le diese certificacion literal del auto de veinte y sicno de agosto en que se denegaba el recurso de apelacion intentando agalinte y tambien se declaro sin lugar esta solicitud de mi parte<sup>76</sup>

El hombre que engaña a la joven a través de la seducción, no quiere cumplir con la promesa matrimonial después de haber “desflorado” y embarazado a la mujer. El caso requiere acudir a la justicia pues el deshonor de la familia es público ante una promesa de matrimonio y sobre todo, ante un embarazo. Aunque el demandado recibe como castigo una deuda económica, esto no es suficiente para la familia.

El caso se centra en que la mujer seducida fue desflorada y engañada con promesa de matrimonio, y más aun, queda embarazada, por lo anterior, el demandado debería pagar un castigo ejemplarizante, sin embargo, sólo se le obliga a pagar 200 pesos. Al ser insuficiente para ella y su familia este castigo, se ven obligados a apelar. La Real Audiencia no soluciona la situación. Se pasa el caso de fiscal a fiscal y no se encuentra la resolución. De acuerdo con el caso, por exceso de trabajo no se pudo revisar la apelación y el asunto quedó así. El seductor en este caso no fue condenado con una pena relativa a su delito y por esto el honor de la familia no fue restituido completamente, aunque la mujer recibe alguna compensación económica, ésta no es suficiente cuando el engaño la llevó a quedar en embarazo y esto trae consigo la necesidad de mantener al hijo producto de la seducción.

#### **CASO 11.**

Los clérigos no son ajenos a la dinámica social en cuanto a las relaciones amorosas y también actúan como seductores. Otro de los casos encontrados data del año de 1829, ocurre en Cartagena e implica a un presbítero de la zona, por esta razón va inicialmente al Obispado luego a la Diócesis y por último, a la Curia Metropolitana; como no se resuelve en los estrados eclesiásticos, pasa al Tribunal de Apelación de la Real Audiencia de Santafé.

José Antonio Navarro, es presbítero de menores órdenes en la parroquia de Sabana Larga y es demandado por estupro. La demandante es María Josefa Manotas, cartagenera y soltera menor de edad. El abogado de la demandante expone el delito:

han sido acusado civil y criminalmente por la señorita Maria Josefa Manotas Vecina de la parroquia de Sabana Larga contra el cura de ella presbítero don Josef Antonio Navarro acusándole de haberla estuproado y solicitando la indegnisacion de su honor; y como habiendosele prevenido al demandado compareciese para ser

confevorado y contestar la acusacion lo hiso por medio de apoderado por cuya rason se mando repetir el emplazamiento, interpuso apelacion para ante la curia metropolitana cuyo recurso le fue negado y en su virtud usando del auxilio de la fuerza ha sido requerido este juzgado con la provision del señor perfecto Vive patrono del departamento que obra en los mismos autos para remitirlos a su excelencia la corte de apelaciones suponiendo todo procedimiento como lo hago y vosotros por tanto se servirá ponerlo en conocimiento de su excelencia Dios guarde a Vosotros Pedro Rivero<sup>77</sup>

La demandante expone que el Presbitero incurrió en estupro con ella y abre el proceso contra el sacerdote. El clérigo es sancionado por la iglesia, sin embargo, el caso no hace referencia a este castigo. En el caso se expone que el clérigo emplea los recursos de fuerza pues: “ la apelacion le fue denegada por auto de dies y nueve de mayo, por lo que preparo los recursos de fuerza los que introdujo ante el señor prefecto del departamento del Magdalena”<sup>78</sup>, estos recursos de fuerza se usaban cuando un eclesiástico sentía que se le habían violado sus derechos en los juicios religiosos y optaban por pedirle protección a rey en los juicios civiles.

Según el abogado de la demandante, al parecer el clérigo no ha tenido en cuenta lo siguiente:

1° que el juicio es criminal y que la ley y esre titulo primero partida séptima previene que el que es acusado, el por si mismo se debe escusar del yerro que le ponen. 2° que la confesion en las causas criminales es al contestación en el juicio de esta naturaleza según la ley cuarenta y nueve titulo decimo quarto libro quinto recopilación de indias. 3° que la confesion es un acto personal y que solo el reo por si mismo debe responder a las cargas que del sumario le resulte. 4 que los autos de que apelo tanto el presbítero Navarro como su persona son un (texto ilegible) y que la ley y este titulo decimo octavo libro cuarto recopilacion castellana previene que de ellos no halla apelacion y que la tercera septima titulo quinto libro segundo del mismo codigo ordena no se traigan a las audiencias los procesos eclesiasticos por via de fuerza de los autos interlocutorios que no tengan fuersa definitiva por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la republica y por autoridad de la ley, se declara que el juez eclesiastico comisionado del obispado de Cartagena no hace fuersa en el modo con que conose y provee de en esta causa, ni en no otorgarse condena en las costas<sup>79</sup>

El caso no se resuelve en el documento ni se tienen noticia del primer auto que expone la pena que se le da al presbítero y sobre el cual éste apela. No se sabe cuál fue el castigo impuesto al presbítero que según el abogado está tranquilo actuando según su malignidad. Al parecer la seducción y el engaño del que fue víctima la mujer no logró ser reparado.

Como conclusión sobre los anteriores casos, es posible decir que los sentimientos humanos se unen en el complejo del honor a consideraciones éticas, religiosas, de prestigio, económicas y de prioridad social para formar un sistema de comportamiento, que determina la distribución y redistribución del respeto entre la comunidad. Y a ese sistema, a pesar de los aspectos heterogéneos que combina, de las contradicciones que provoca, y, sobre todo, a pesar de la aparente dualidad del código moral que rige a los individuos, sólo puede entenderse como un sistema unitario, pues corresponde a la dinámica de la estructura social y especialmente a la relaciones entre hombres y mujeres. (Pitt-Rivers 1977).

La estructura jurídico administrativa de la época (como se señaló en el primer capítulo) distó mucho de la probidad, y así como existieron prácticas de nombramientos mediadas por el dinero en el acto de la compra de cargos (al interior de las audiencias), también existieron adecuaciones de la legislación vigente de acuerdo con las circunstancias individuales especialmente las relacionadas con el dinero y el honor prestigio de cada hombre o familia involucrada en los casos. Este honor se ganó con la acción individual y le permitió al personaje ser conocido y respetado en la sociedad, le dio un lugar y un reconocimiento en el entorno que habitó y así mismo, le permitió o le impidió acercarse a las autoridades de su territorio para transformar el juicio de acuerdo con sus intereses.

Por otra parte, el honor herencia también jugó un papel importante en la designación de las penas o castigos dentro de los casos estudiados. El honor herencia fue aquel que provino de la familia como legado colectivo. Este honor permitió señalar a las familias como honorables o indignas y de acuerdo con esta clasificación se dictaron las sentencias. La Calidad<sup>80</sup> de las personas que se encontraban incluidas en los casos fue decisiva para la aplicación heterogénea de la norma.

En cuanto a la seducción como engaño y persuasión, esta fue empleada con fines de beneficio sexual desde un esquema de dominación masculina. Los hombres utilizaron elementos como las promesas matrimoniales (verbales o escritas) para obtener la confianza de las mujeres y así robar su honor y el de sus familias. Al ser la castidad femenina un aspecto que permitió la conservación del honor herencia y del honor prestigio, este acto fue recriminado por la sociedad y la institucionalidad de la época.

La sociedad construyó una forma de control de la existencia social en el ámbito privado que le dejaba muy poco espacio a la intimidad. Fue casi imposible diferenciar entre lo público y lo privado. La institucionalidad también posibilitó elementos para el control de la vida privada. Los alcaldes por ejemplo, debieron mitigar los escándalos en las calles y en las casas. Los manuales canónicos con el de Arbiol argumentaron que debía evitarse el “pecado del escándalo” y la legislación de la época vinculada con la moral incluyó a la seducción como un delito cardinal. Por esta razón, la seducción se juzgó como un delito de manera severa al atentar contra el orden social.

La restitución del honor en cada uno de los casos fue la única herramienta empleada contra la seducción. Este delito que mancilló la imagen social de una familia al ser

evidenciado en público mereció una vindicación así mismo pública. El juicio fue representativo de la sociedad de la época, en él participaron vecinos, amigos, familiares, empleados y hasta esclavos que dieron testimonio sobre la grave falta al orden jerárquico establecido y buscaron que de manera abierta se le otorgara a los perjudicados alguna reparación sobre su honor. Las seducciones realizadas por personas del dominio secular en la mayoría de los casos estudiados fueron expuestas de manera amplia en los juicios. Por otra parte, las seducciones realizadas por personas pertenecientes al dominio eclesiástico no contienen información suficiente sobre el proceso ni la sentencia. Esto confirma que los casos no se juzgaban de manera homogénea frente al delito. La seducción fue un delito que quebrantó el orden social establecido, por esta razón el castigo debió garantizar la reorganización jerárquica en cuanto a las categorías sociales y no necesariamente en cuanto a la justicia objetiva derivada de la aplicación de las leyes.

La seducción se insertó en el cuerpo femenino como espacio privilegiado del honor. Las mujeres emplearon su cuerpo para lograr un mejoramiento de sus condiciones de vida<sup>81</sup> o para ejercer poder sobre las personas de categorías inferiores<sup>82</sup>. El delito de la seducción por ser una infracción al orden instituido les brindó a las mujeres la posibilidad de obtener beneficios económicos en un momento donde algunas tuvieron que trabajar arduamente por su sustento. Las mujeres aprovecharon la violación a su honor para ser dotadas económicamente y así solventar sus dificultades. Las mujeres de categorías inferiores debieron salvar su honor y procurarse su manutención en el empleo de las leyes que castigaban la seducción pero también debieron emplear la seducción como estrategia para procurarse una mayor jerarquía social.

## *CONCLUSIÓN*

El honor como valor social e individual preponderante entre finales de la Colonia e inicios de la República se integra en la organización política, territorial y poblacional del Virreinato del Nuevo Reino de Granada y de La Gran Colombia como una manera de gobernar los cuerpos por parte de la Iglesia, del Estado pero también de la sociedad misma. Los grupos sociales se diferenciaban unos de otros por el estatus de honor que contenía cada uno, es decir, por la capacidad de honor que pudieran detentar de acuerdo con su herencia, su dinero y su comportamiento. Por esta razón, aunque el espacio físico estaba determinado para cada una de las diferentes razas se creaban estrategias para ir ganando preeminencia social. El mestizaje, y con él la seducción, se convirtieron en herramientas útiles para cambiar de posición socioeconómica y con esto, aumentar el honor prestancia, es decir, el honor ligado al comportamiento individual.

El Caribe neogranadino tenía como población dominante a los “libres de todos los colores”, que aunque generaban el movimiento racial y económico más representativo en número, no ejercía el gobierno del lugar, fue la minoría blanca quien administró el país hasta la independencia. El régimen patriarcal imperaba y aunque la mayoría de la población estaba conformada por mujeres, ellas debían someterse al dominio masculino salvo en los casos de las mujeres que poseían un honor herencia, es decir, las que habían recibido una posición socioeconómica elevada por herencia y, así mismo, en los casos de las mujeres viudas con dinero. Las mujeres pobres eran sometidas a maltratos y trabajos fuertes; fueron así mismo, llevadas a satisfacer los deseos sexuales de los hombres blancos o se involucraban sexualmente con ellos para lograr una mejoría en su situación.

En el honor se unen los sentimientos religiosos, de prestigio social, hereditario y económico para consolidar una sociedad que le asigne cuidadosamente a cada individuo una determinada cantidad de respeto y de prestancia. Por esta razón, cada uno debe cuidar con detalle el honor que posee, es su deber mantenerlo, pero a demás de esto, debe hacer lo posible por aumentarlo. (Pitt-Rivers, 1977)

La seducción se convierte en un juego para acceder a mejores condiciones socioeconómicas representadas en respeto y privilegios sociales; el escenario de este juego es el cuerpo femenino como entidad desafiante de la religión, de la ley civil y de la familia misma. En ese escenario se pueden perder o ganar todas las batallas por el honor y prestigio social. (Gonzalbo 97)

Muchos hombres emplean la seducción como herramienta para edificar su prestancia social y en este proceso, afectan públicamente la honra de las mujeres y las familias de la época. Los hombres en el momento de la conquista pueden adquirir más honor si logran no ser demandados. El castigo que se les impone depende del dinero que tengan en sus haberes. De acuerdo con los casos estudiados, los hombres con mayor honor prestigio, es decir, el honor ligado a las posesiones, eran los que recibían un castigo menos grave, por el contrario, los afrodescendientes o los hombres pobres eran quienes se veían sometidos a penas mayores. El ejercicio de las leyes debió restituir el orden social y no necesariamente impartir justicia.

Las mujeres, al perder su valor más importante, deben acudir a los tribunales en búsqueda de la reparación y restitución de su honor, perdido en el campo de batalla del amor que no es más que el espacio de consolidación de la reputación y el nombre en la

sociedad. En los tribunales tanto de la Colonia como de la República, en los años estudiados los casos sobre la seducción y el honor se exhiben sin ningún cambio. Aunque la organización jurídico administrativa de lo actualmente es Colombia presente un cambio significativo en 1810 con las luchas por la Independencia, las relaciones humanas siguen presentándose de la misma manera desde 1764 hasta 1829 en los casos estudiados.

## FUENTES PRIMARIAS

Arbiol, A. *La familia Regulada, con doctrina de la sagrada escritura, y santos padres de la iglesia católica, para todos los que regularmente componen una Casa Seglar, á fin de que cada uno en su estado sirva á Dios nuestro señor con toda perfección, y salve su alma.* Barcelona, 1789.

AGN. (Bogotá). *Juicios Civiles de Bolívar.* Sección Colonia, legajo 38, folios 553-561, 1764.

AGN, Fondo Juicios Civiles de Bolívar, sección Colonia, Legajo X, folios 965-967, año 1788.

AGN, Fondo Negros y esclavos, Sección Colonia, Legajo Bolivar tomo I, Folio: 644 – 709, año: 1791.

AGN, Fondo: juicios civiles de Bolívar, sección: colonia, legajo: XIV, folio: 818 – 827, año: 1799

AGN, Fondo Juicios Criminales, sección Colonia, legajo 19, folios 462-478, año 1801

AGN, Fondo: Criminales Juicios Sección Colonia, Legajo 19, Folio 194, Folios 462-478, Año 1804

AGN, Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, Legajo 185, folio: 498 – 506, año 1809.

AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo50, folios 71 – 136, año 1822- 1823.

AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, legajo 54, folio 801 – 813, año:  
1822 – 1823.

AGN, Fondo Asuntos Criminales Sección República, legajo 25, Folios 860 – 867, año:  
1824.

AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo: 96, folio: 323 – 334, año  
1829.

### **OBRAS CITADAS**

Abello, Alberto. *El Caribe en la nación colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional.  
2006.

Alonso, A. *Thread of blood. Colonialism, Revolution, and Gender on Mexico's  
Northern Frontier*. Arizona: The University of Arizona Press. 1995.

Base de datos Archivo General de la Nación.  
<http://consulta.archivogeneral.gov.co/ArchiDocWeb/action/manageVistaCuadroClasificacion?actionToPerform=home>. 3 de Mayo de 2010

Braudel, F. *Escritos sobre historia*. México: Fondo de Cultura económica, 1991.

- - -. *La historia y las ciencias sociales*, Madrid: Alianza Editorial, 1979.

Bonil, Katherine. *Gobierno y calidad en el orden colonial. Las categorías del mestizaje en la provincia de Mariquita en la segunda mitad del siglo XVIII*. 2012.

Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. 1998. Versión PDF. [Http://identidades.Org/debates/Bourdieu\\_dominacion\\_introduccion.htm](http://identidades.Org/debates/Bourdieu_dominacion_introduccion.htm). 12 de abril de 2010.

Burkholder, M. A. y Chandler, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*, México, F.C.E., 1984

Caro Baroja, Julio. *Honor y Vergüenza, Examen histórico de varios conflictos populares*. Revista de dialectología y tradiciones populares Tomo XX 1964. Cuaderno 4. Madrid Taller gráficos Vda. de C. Bermejo 1964.

Colmenares. G. *El manejo ideológico de las leyes en un periodo de transición*. En Revista Historia Crítica No.4, 2007  
[http://historiacritica.uniandes.edu.co/datos/pdf/descargar.php?f=./data/H\\_Critica\\_04/02\\_H\\_Critica\\_04.pdf](http://historiacritica.uniandes.edu.co/datos/pdf/descargar.php?f=./data/H_Critica_04/02_H_Critica_04.pdf)

Díaz, Zamira, et al. *Quién es quién en 1810. Primera parte. Guía de orasteros del virreinato de santa fe para el primer semestre de 1810*. Publicación digital en

la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.  
2010.

[En línea] , disponible en:  
[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/guia\\_de\\_forasteros/cabildos  
del\\_obispado.htm](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/guia_de_forasteros/cabildos_del_obispado.htm). Recuperado el 24 de abril de 2012

Di Bella, María Pia. *El nombre, la sangre y los milagros: Derecha al renombre en la  
Silicia tradicional* en Peristiany, J.G. Pitt- Rivers, J. Honor y gracia. Madrid:  
Alianza. 1992.

Gautheron, Marie. *El honor imagen de si o don de si, un ideal equívoco*. España:  
Editions Autrement. 1992

Gonzalbo, P. *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. México, El  
colegio de México, 2001.

Gonzalbo, Pilar. *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*.  
El colegio de México, México, 2004.

Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal.  
El caso de Santander*. Bogotá: Centro editorial Universidad Nacional de  
Colombia. 1988

Helg, Aline. *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*. Medellín. Fondo Editorial Universidad EAFIT. 2011.

Hering, Max. *Limpieza de sangre ¿Racismo en la Edad Media?* Revista Tiempos Modernos Número 9, año 2003-2004. [En línea], disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/viewFile/26/49>  
Recuperado el 6 de julio de 2012

Herrera, Marta. *Ordenar para Controlar. Ordenamiento espacial y Control político en las Llanuras del Caribe y en los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia – Academia Colombiana de Historia, 2002.

Kluger, V. *Amar, honrar y obedecer en el Virreinato del Rio de la Plata. De las reyertas familiares a los pleitos judiciales*. Revista de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005.  
En [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/15/.../cnt15.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/15/.../cnt15.pdf)  
Recuperado el 28 de abril de 2013.

Leal, C. Langebaek, C. *Historias de Raza y Nación en América Latina*. Bogotá: Ediciones Uniandes. 2010.

López Mabel. *Las coyugicidas de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer 1780-1830*. Revista Memoria y Sociedad Volumen 10 Número 20. Enero-Junio 49-58, 2006.

Lux, Martha. *Las mujeres de Cartagena de Indias en el siglo XVII*. Bogotá: Ediciones Uniandes 2006

Martínez, A. *Presencia femenina la historia de Colombia*. 1994, Bogotá: editláser.

Martínez, M. *Descripción de las Leyes del Toro*. 2010. [En línea], disponible en: <http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1840.pdf> Recuperado 20 de junio de 2012.

Majfur, J. *Lecturas: Alfonso el Sabio. Las siete partidas (I)*. 2011. [En línea] , disponible en: <http://majfud.org/2011/03/17/lecturas-alfonso-el-sabio-las-siete-partidas-i/> Recuperado 13 de mayo de 2012

Márquez, Wilson. *La Imposible Prisión. Sistema Penitenciario y Carcelario en el Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880. Cartagena*. El Caribe Editores, 2011 [En línea] , disponible en: <http://unicartagena.academia.edu/JOSEWILSONMARQUEZESTRADA/Pape>

rs/618516/HISTORIA DE LA PRISION Y DE LA CARCEL EN COLO

MBIA-SIGLO XIX. LIBRO. Recuperado 26 de abril de 2012

Meisel Roca, A. Aguilera, M. *Cartagena de Indias en 1777: un análisis demográfico*.1997. [En línea] , disponible en:  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bol45/bol45b.htm> Recuperado 13 de marzo de 2012

Morales Villegas, Inírida. *Mujer negra, mirar del otro y resistencias. Nueva Granada siglo XVIII*, Memoria y sociedad. Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Javeriana, 2003, No. 15

Múnera, A. *El fracaso de la Nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1810)*. Bogotá: El Áncora Editores. 1998.

Ortiz Cassiani, Javier. *Un Caribe sin Plantación: Memorias de la cátedra del Caribe colombiano*. 2008. [En línea]. *Revista Historia Crítica* 2008, n.35, p 215-218.  
Disponible en:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-16172008000100014&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172008000100014&lng=pt&nrm=iso)>. ISSN 0121-1617. Recuperado 13 de marzo de 2012

Peristiany, J.G., y Pitt- Rivers, J. *Honor y gracia. El nombre, la sangre y los milagros: Derecha al renombre en la Silicia tradicional*. Madrid: Alianza. 1992.

Pitt-Rivers Julian. *Antropología del honor o Política de los sexos*. Editorial Crítica Barcelona 1977.

Rincón, Luis. *Honor e identidad en Maracaibo a fines del siglo XIX*. Revista Opción volumen 23, número 52. <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/310/31005203.pdf> . 2007.12 de abril de 2010

Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad, siglo XVII-XIX*, Bogotá, Guadalupe, 2002.

Stolcke, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba Colonial*. Madrid: Alianza, 1974.

Solano, Sergio. *Artesanado, gentes decentes y modelos bipolares en la Historiografía social colombiana sobre el siglo XIX*. Revista Clío de América vol. 3, Santa Marta, Universidad del Magdalena, 2009, pp 21-61.

Solano, Sergio. *Infancia de la Nación. Colombia en El Primer Siglo de la Republica. Cartagena*. Ediciones Pluma de Mompox, 2011. [En línea] , disponible en: [http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA DE LA NACION. COLOMBIA DURANTE EL PRIMER SIGLO DE LA REPUBLICA. Raza trabajo artesanos estilos de vida ciudadania y nacion](http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA_DE_LA_NACION_COLOMBIA_DURANTE_EL_PRIMER_SIGLO_DE_LA_REPUBLICA) [INFANCY OF THE NATION. COLOMBIA IN THE FIRST CENTURY OF THE REPUBLIC. Race labor artisans lifestyles citizenship and nation](http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA_DE_LA_NACION_COLOMBIA_DURANTE_EL_PRIMER_SIGLO_DE_LA_REPUBLICA). Recuperado 4 de mayo de 2011

Tanác, E. *El Concilio de Trento y las iglesias de la América española: La problemática de su falta de representación*. Revista Fronteras de la Historia No. 7. 2002. ICANH. En [www.icanh.gov.co/recursos\\_user/...07/Fronteras\\_07\\_04\\_articulo.pdf](http://www.icanh.gov.co/recursos_user/...07/Fronteras_07_04_articulo.pdf) Recuperado 28 de abril de 2013

Tovar Pinzón. Hermes. *Convocatoria al poder del Número Censos y Estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830*. Bogotá: Archivo General de la Nación. 1994.

Tovar Zambrano, B. *La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana. Compilador*. (1994). Bogotá: Editorial Universidad Nacional. En: [www.bdigital.unal.edu.co/1429/3/02CAPI01.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/1429/3/02CAPI01.pdf). Recuperado 28 de abril de 2013

Twinam, Ann. *Género, honor, sexualidad en e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Argentina: FCE 2009.

Villegas del Castillo, Catalina. *Del Hogar a los juzgados. Reclamos familiares en los juzgados superiores de tránsito de la Colonia a la República*

Bogotá: CESO, 2006.[En línea] , disponible en:

[http://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/his/del\\_hogar\\_a\\_los\\_juzgados.pdf](http://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/his/del_hogar_a_los_juzgados.pdf).

Recuperado 26 de abril de 2012

---

<sup>1</sup>La misma autora incluye en su libro un artículo sobre una investigación que se hace con niños y niñas (9 a 10 años) de un colegio que recibe personas de diversas nacionalidades, religiones y culturas, especialmente de la mediterránea, africana o asiática ( 121)

<sup>2</sup> El número de acusaciones tiene que ver con los casos encontrados, durante la investigación se realizó la transcripción literal de 17 casos, sin embargo, algunos de ellos no pertenecían directamente al Caribe o no presentaban un contenido suficiente para ser analizado.

<sup>3</sup>La bibliografía sobre este tema es abundante. Estos son algunos artículos o libros que hablan sobre la mujer mulata o de ascendencia africana en cuanto a la sexualidad y el honor:

- Mena, Luz. Raza, Género y Espacio: Las mujeres negras y mulatas negocian su lugar en la Habana durante la década de 1830. Revista de Estudios Sociales, No. 26, abril 2007, Bogotá, Colombia, 73-85. [En línea]

Disponible en : [http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-](http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2007000100006&lng=es&nrm=)

885X2007000100006&lng=es&nrm= Recuperado 4 de marzo de 2011.

-Rincón, Luis. Honor e identidad en Maracaibo a fines del siglo XIX. Revista Opción volumen 23, número 52. [En línea] <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/310/31005203.pdf> . Recuperado 12 de abril de 2010

-Rincon, Luis. Matrimonio, Honor, Clase y Color en la Provincia de Maracaibo (1784-1834). Boletín Antropológico. Año 24, No. 68, Septiembre-diciembre 2006, Universidad de los Andes, Mérida, 355-380.

[En línea] <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=71206801>Recuperado 9 de mayo de 2008

-Stolcke, Verena. Racismo y sexualidad en la Cuba Colonial. Madrid: Alianza, 1974.

---

<sup>4</sup> Helg, Aline. *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*. Medellín. Fondo Editorial Universidad EAFIT. 2011.

<sup>5</sup> Solano, Sergio. *Artesanado, gentes decentes y modelos bipolares en la Historiografía social colombiana sobre el siglo XIX*. Revista Clío de América vol. 3, Santa Marta, Universidad del Magdalena, 2009, pp 21-61. Solano, Sergio. *Infancia de la Nación. Colombia en El Primer Siglo de la Republica*. Cartagena. Ediciones Pluma de Mompo, 2011. [En línea] , disponible en: [http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA\\_DE\\_LA\\_NACION\\_COLOMBIA\\_DURANTE\\_EL\\_PRIMER\\_SIGLO\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA](http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA_DE_LA_NACION_COLOMBIA_DURANTE_EL_PRIMER_SIGLO_DE_LA_REPUBLICA). Raza trabajo artesanos estilos de vida ciudadanía y nación *INFANCY OF THE NATION. COLOMBIA IN THE FIRST CENTURY OF THE REPUBLIC. Race labor artisans lifestyles citizenship and nation*. Recuperado 4 de mayo de 2011

<sup>6</sup> Twinam, Ann. *Género, honor, sexualidad en e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Argentina: FCE 2009.

<sup>7</sup> Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander*. Bogotá: Centro editorial Universidad Nacional de Colombia. 1988

<sup>8</sup> Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad, siglo XVII-XIX*, Bogotá, Guadalupe, 2002.

<sup>9</sup> Peristiany, J.G., y Pitt- Rivers, J. *Honor y gracia. El nombre, la sangre y los milagros: Derecha al renombre en la Silicia tradicional*. Madrid: Alianza. 1992.

<sup>10</sup> Pitt-Rivers Julian. *Antropología del honor o Política de los sexos*. Editorial Crítica Barcelona 1977.

<sup>11</sup> Caro Baroja, Julio. *Honor y Vergüenza, Examen histórico de varios conflictos populares*. Revista de dialectología y tradiciones populares Tomo XX 1964. Cuaderno 4. Madrid Taller gráficos Vda. de C. Bermejo 1964.

<sup>12</sup> Di Bella, María Pia. *El nombre, la sangre y los milagros: Derecha al renombre en la Silicia tradicional en Peristiany, J.G. Pitt- Rivers, J. Honor y gracia*. Madrid: Alianza. 1992.

<sup>13</sup> Un aspecto que genera debate y ha sido considerado relevante para comprender la ausencia de estudios sobre el Caribe de lo que hoy es Colombia, se relaciona con la ausencia de plantaciones en la región. La plantación es una categoría transversal a todas las regiones del Caribe menos a la región Caribe del Virreinato de la Nueva Granada. Al no haber experimentado unas plantaciones tan productivas desde la explotación monárquica, algunos investigadores han considerado que no hace parte de la región así tenga tierras sobre este espacio.

De modo que si la plantación es lo que define la pertenencia o no al mundo caribeño, el Caribe neogranadino, que en los últimos años ha acudido a un redescubrimiento de su vocación caribeña, estaría fuera de esos circuitos. (Cassiani 2006). Sin embargo, diversos autores proponen una visión más abierta sobre este aspecto argumentado por ejemplo, que Cartagena fue un puerto sobre el Caribe entre los más destacados y esa condición de inexistencia de plantaciones no puede ser considerada como un factor que la excluya de ser considerada parte del Caribe desde el aspecto geográfico.

Varias hipótesis se presentan sobre la ausencia del fenómeno de plantación, una de ellas tiene que ver con el monopolio del estanco del aguardiente por parte de la Corona, que limitó el fomento de la producción de caña de azúcar a gran escala en la región. Otra hipótesis se relaciona con el auge de la ganadería desde muy temprano que se convirtió en la actividad más lucrativa de la zona. Se infiere que otro aspecto pudo ser la topografía accidentada que retardó la formación de mercados internos y generó regiones aisladas. Y por último, se piensa que “El oro, su comercio y el de los esclavos que servían para extraerlo se impusieron a las plantaciones y aún a los cultivos básicos de subsistencia” (217)

---

Todas estas hipótesis hacen parte de los aspectos debatidos sobre la pertenencia del Caribe neogranadino, al Gran Caribe.

<sup>14</sup> Siguiendo a Burkholder y Chandler, en el texto se les llamará ministros a todos los funcionarios de las audiencias.

<sup>15</sup> Todos estos ministros estaban regidos por la Pragmática Real sobre los matrimonios (de la cual se hablará más adelante) (Villegas del Castillo 59)

<sup>16</sup> El procedimiento de ascenso se realizaba por antigüedad no por mérito. (Burkholder y Chandler 16)

<sup>17</sup> Sin embargo, existían algunas excepciones, pues en estos poblados habitaban curas que en su mayoría eran españoles o descendientes de españoles.

<sup>18</sup> Este término se refiere a una categoría social con la cual se señalaba a los africanos o descendientes de africanos que no eran esclavos, por nacimiento, por haber recibido la libertad o por contraer matrimonio con blancos.

<sup>19</sup> Tovar Pinzón. Hermes. (1994). Convocatoria al poder del Número Censos y Estadísticas de el Nuevo Reino de Granada 1750-1830. Bogotá: Archivo General de la Nación.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> Los guajiros hicieron de la península uno de los lugares de más intenso contrabando. Buena parte de su comercio ilegal provenía de daneses, ingleses, franceses y holandeses. El contrabando estaba ligado a la cotidianidad de la población tributante insatisfecha por los altos costos de los impuestos, las importaciones y las exportaciones. El contrabando se planteó como un acto de resistencia social frente a la explotación de los colonos. (Twinam 2009)

<sup>24</sup> En cuanto a las mujeres, en el Caribe Neogranadino de acuerdo con los Censos de Santa Marta, Cartagena y Riohacha entre 1777 y 1793 había una mayor presencia de mujeres casadas y solteras “incluso párvulas”, de todas las categorías raciales. La sociedad y la economía dependía (en gran medida) de las mujeres como productoras y reproductoras, las mujeres descendientes de negros por su condición social no buscaban acceso al poder institucional pues necesitaban encontrar la manera de cubrir sus necesidades básicas. (Helg 79)

Hombres y mujeres desempeñaban papeles particulares en la sociedad del momento. Los hombres del Nuevo Reino de Granada debían detentar toda la masculinidad posible para ser considerados verdaderos hombres. La masculinidad era signo de poder, independencia, autonomía, cercanía, control sobre el cuerpo, capacidad de penetrar los cuerpos y espacios de otros. En contraste, las mujeres debían ser la expresión suprema de la femineidad para mantener el honor de la familia en alto. La femineidad, era signo de falta de poder, dependencia, menos control sobre el cuerpo, y la capacidad de ser penetrado por otros. (Alonso74)

De acuerdo con esto, las mujeres estaban bajo la dominación masculina y soportaban abuso constante por parte de los hombres. Este abuso había comenzado con el sometimiento de las esclavas africanas a los invasores españoles y criollos. La explotación racial y el género fueron factores importantes para la mezcla racial.

<sup>25</sup> Jorge Juan y Antonio de Ulloa, *Relación histórica del viaje a la América meridional*, primera parte, t. I, Madrid, 1748, págs. 41-42 En Meisel Roca, A. Aguilera, M. (1997). “Cartagena de Indias en 1777: un análisis demográfico” [En línea] , disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bol45/bol45b.htm> Recuperado 13 de marzo de 2012

<sup>26</sup> El concilio de Trento fue de las primeras legislaciones canónicas que se interesaron en regular las conductas humanas pero no sólo por esto, deseaba cambiar la política y uniformizar las mentalidades de la población de la época. De acuerdo con este concilio, por ejemplo el matrimonio debía ser una institución respetada y aplicada por todas las parejas, cualquier unión de hecho era considerada pecado, las disposiciones del concilio no fueron fácilmente acogidas en España y mucho menos en América. (Tánacs 2002)

<sup>27</sup> <http://majfud.org/2011/03/17/lecturas-alfonso-el-sabio-las-siete-partidas-i/>

<sup>28</sup> Las Partidas enseñaban virtudes como la “honra” de los caballeros. Estos debían ser crueles: se disponía “que fuesen crueles para no tener piedad de robar lo de los enemigos, ni de herir ni de matar” (T. 21, ley 2).

---

Por esta razón, se elegían los caballeros de entre los carniceros, carpinteros y herreros, porque eran fuertes de manos y estaban acostumbrados a herir y ensartar.

<sup>29</sup> En la tabla se guarda la ortografía con la que aparecen las descripciones de los sujetos.

<sup>30</sup> Don Juan José Cabarcas, natural de San José de Puerto Alegre, diócesis de Cartagena de Indias (1774), hijo de don Bernardino Cabarcas y doña Tomasa González. Obtuvo los grados de Bachiller en Filosofía y de Doctor en Teología. Fue canónigo magistral desde 1802. En 1798 el notario de Cartagena, Francisco María Núñez, tuvo pleito de disenso con él por haber corrompido a su hija y luego negarse a contraer matrimonio con ella. (Díaz, 2010)

<sup>31</sup> AGN. (Bogotá). *Juicios Civiles de Bolívar*. Sección Colonia, legajo 38, folios 553-561, 1764.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> La opinión pública constituye un tribunal ante el cual se llevan las reclamaciones de honor, el tribunal de la reputación, tal como se lo ha llamado, y contra sus fallos no hay remedio. En los casos estudiados el papel de los testigos es muy importante para resolverlos. Generalmente los testigos son vecinos de los implicados y cuentan la historia desde su perspectiva de acuerdo con el testimonio del acusador, en su testimonio presenta los detalles de los acontecimientos. Los vecinos, familiares y “chismosos” son los principales jueces y veedores del honor y los valores sociales. La víctima de una afrenta queda deshonrada en el momento en que se ve obligada a reconocer que ha sido deshonrado públicamente (Pitt-Rivers, 1977, 24). Entonces, acudir a los tribunales tiene como objetivo recuperar el honor que se perdió en el conocimiento público de la situación y recibir una compensación por el evento deshonroso.

El conflicto entre honor y legalidad es fundamental pues recurrir a la ley en busca de desagravio es confesar públicamente que se ha sufrido un agravio y la demostración de vulnerabilidad pone en peligro el honor, peligro del que no le salva en absoluto la satisfacción de la compensación legal de manos de las autoridades seculares. (29)

Cuando el honor se ve impugnado se lo puede vindicar pero el poder para impugnar el honor de otro hombre depende de la posición de los contendientes. Se considera que un inferior no posee honor suficiente para agraviarse por la ofensa de un superior. Un superior puede pasar por alto la afrenta de un inferior, ya que si el honor no se ve comprometido por ella, si se puede decidir castigar un atrevimiento. Los contendientes en un duelo deben reconocer la igualdad ya que están en condiciones iguales en él (30).

Aunque el código penal español defiende los delitos contra el honor, sólo se inicia proceso a petición de la parte dañada. Las disposiciones legales además de cómo declaración ideológica, sirven también para validar los derechos de los individuos cuya conducta enjuiciada en otros casos, puede estar justificada por referencia al honor. Por esta razón no muchos denunciaban. Las sanciones que mantienen el código de honor, en el pueblo son populares y se basan en el ridículo y la burla, ésta es destructora de la reputación ya se emplee contra otro como desafío o como sanción colectiva en forma de ridículo público. (51)

Está aceptado que los jóvenes que se enfrentan a la oposición del padre de la muchacha fuercen a aquél a conceder la mano de ésta escapándose a pasar la noche juntos. Después de esto, su aceptación como pareja casada, su matrimonio de preferencia, es el único modo como se puede recuperar el honor (53).

Las mujeres que son madres solteras o abandonadas en algunos casos siguen con sus familias y no son tratadas de sinvergüenzas, su posición es parecida a la de una joven viuda, no tiene esperanzas de nuevas nupcias pues el hombre que desee casarse con ella quedará deshonrado, el honor exige casarse con una virgen porque si no sería un cornudo retroactivo. Si su conducta no da para decir que es “de la vida fácil” se la designa con la palabra deshonrada. (53)

En resumen, el llevar los caso a juicio o exponerlos públicamente hace que el honor del ofendido corra peligro, sin embargo, esto se realiza cuando se ve en el ejercicio de la demanda o del reconocimiento público la oportunidad para vindicar el honor que ya fue afectado.

<sup>37</sup> AGN, Fondo Juicios Civiles de Bolívar, sección Colonia, Legajo X, folios 965-967, año 1788

<sup>38</sup> Solano, Sergio. *Infancia de la Nación*. Colombia en El Primer Siglo de la Republica. Cartagena: Ediciones Pluma de Mompox, 2011

[http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA\\_DE\\_LA\\_NACION\\_COLO](http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano/Books/756853/INFANCIA_DE_LA_NACION_COLO)

---

[MBIA DURANTE EL PRIMER SIGLO DE LA REPUBLICA. Raza trabajo artesanos estilos de vida ciudadanía y nacion INFANCY OF THE NATION. COLOMBIA IN THE FIRST CENTURY OF THE REPUBLIC. Race labor artisans lifestyles citizenship and nation.](#) Recuperado 4 de mayo de 2011

<sup>39</sup>Como lo expone Pitt-Rivers, la condición de pedir ayuda en nombre de Dios (por Dios) hace que el intercambio se dé en un plano espiritual y trascendente, el que realiza la petición está negociando en nombre de Dios y bajo su protección. Esta es una solicitud propia de los “pordioseros”, las personas que invocan a Dios porque ellos no podrán pagar, en una situación de desamparo y desesperación similar a la de los pordioseros se encuentra Doña Rosa. (157).

<sup>40</sup> AGN, Fondo Juicios Civiles de Bolívar, sección Colonia, Legajo X, folios 965-967, año 1788.

<sup>41</sup> Ibíd.

<sup>42</sup> AGN, Fondo Negros y esclavos, Sección Colonia, Legajo Bolivar tomo I, Folio: 644 – 709, año: 1791

<sup>43</sup> Ibíd.

<sup>44</sup> Ibíd.

<sup>45</sup> Ibíd.

<sup>46</sup> Ibíd.

<sup>47</sup>El demandado ocupa el cargo dentro de la jerarquía eclesiástica de Clérigo de menores ordenes maestrescuela. Dice la Guía de Orasteros del Virreinato de Santafé que se trata de “Dr. don Juan José Cabarcas, natural de San José de Puerto Alegre, diócesis de Cartagena de Indias (1774), hijo de don Bernardino Cabarcas y doña Tomasa González. Obtuvo los grados de Bachiller en Filosofía y de Doctor en Teología. Fue canónigo magistral desde 1802. En 1798 el notario de Cartagena, Francisco María Núñez, tuvo pleito de disenso con él por haber corrompido a su hija y luego negarse a contraer matrimonio con ella”. Díaz, Zamira, et al. Quién es quién en 1810. Primera parte. Guía de orasteros del virreinato de santa fe para el primer semestre de 1810. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.

En [línea] , disponible en: [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/guia\\_de\\_forasteros/cabildos\\_del\\_obispado.htm](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/guia_de_forasteros/cabildos_del_obispado.htm).

Recuperado el 24 de abril de 2012

<sup>48</sup> AGN, Fondo: juicios civiles de Bolívar, sección: colonia, legajo: XIV, folio: 818 – 827, año: 1799

<sup>49</sup> En el siglo XVIII el dinero se convierte en un aspecto trascendental para limpiar la vergüenza, como lo dice Francisco de Quevedo (ctd en Caro Baroja, 1964):

“Alguno vi que subía, que no alcanzaba anteayer, ramo de quien descender sino el de su picardía. Y he visto sangre judía hacerla el mucho caudal, como papagayo real, clara ya su vena oscura”

Este verso tiene que ver con la limpieza de sangre que podían realizar algunos, como los judíos en este caso, que eran considerados infames por tradición en tanto que fueron responsables de la muerte de Cristo, y de manera “malhabida” se hacían a grandes fortunas.

El dinero podía “comprar blancura” y hacer que un personaje de “menor categoría” perteneciera a la comunidad de ciudadanos de honor. (Caro Baroja, 1964).

<sup>50</sup> AGN, Fondo Juicios Criminales, sección Colonia, legajo 19, folios 462-478, año 1801

<sup>51</sup> Don Josef German Gutierrez de Piñerez, abogado de la Real Audiencia del Reyno es testigo del caso.

<sup>52</sup> AGN, Fondo Juicios Criminales, sección Colonia, legajo 19, folios 462-478, año 1801

<sup>53</sup> Alfonso X. Las Siete Partidas. (1221-1284). [En línea] , disponible en: [http://revistakatharsis.org/AlfonsoX\\_7partidas.pdf](http://revistakatharsis.org/AlfonsoX_7partidas.pdf). Recuperado 4 de abril de 2012

<sup>54</sup> Fondo: Criminales Juicios Sección Colonia, Legajo 19, Folio 194, Folios 462-478, Año 1804

<sup>55</sup> Fondo: Criminales Juicios Sección Colonia, Legajo 19, Folio 194, Folios 462-478, Año 1804

<sup>56</sup> Ibíd.

<sup>57</sup> Ibíd.

<sup>58</sup> Ibíd.

<sup>59</sup> Ibíd.

<sup>60</sup> AGN, Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, Legajo 185, folio: 498 – 506, año 1809.

<sup>61</sup> Ibíd.

---

<sup>62</sup> El honor de un hombre está relacionado con la pureza sexual de su madre, esposa, e hijas y hermanas, no con el suyo. El cornudo o cabrón literalmente el macho cabrío se dice lleva cuernos que son los símbolos fálicos del demonio, enemigo de la virtud. La sexualidad masculina es necesaria para la defensa del honor así se valga de contravalores, es un aspecto asociado a la defensa. Sin embargo, la sexualidad masculina no sólo es negativa, cuando va combinada con la vergüenza como hombría detenta un carácter positivo. Un esposo debe mostrar su hombría al defender el honor de su esposa que es el suyo propio. Su hombría está mancillada cuando hay infidelidad porque ha caído bajo el dominio del diablo y debe llevar su símbolo como estigma de una traición. (Pitt-Rivers 49)

<sup>63</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, legajo 54, folio 801 – 813, año: 1822 – 1823.

<sup>64</sup> Ibíd.

<sup>65</sup> Ley 1: Gravemente yerran los hombres que hacen por corromper las mujeres religiosas, porque ellas son apartadas de todos los vicios y de los sabores de este mundo, y se encierran en los monasterios para hacer áspera vida con intención de servir a Dios. Otrosí decimos que hacen muy gran maldad aquellos que sonsacan por halago o de otra manera a las mujeres vírgenes o a las viudas que son de buena fama y viven honestamente, y mayormente cuando son huéspedes en las casa de sus padres o de ellas, o los que hacen esto estando en casa de sus amigos. Y no se puede excusar el que yaciese con alguna de ellas que no hizo muy gran yerro, aunque diga que lo hizo con su placer de ella no haciéndole fuerza es sonsacar y halagar las mujeres sobredichas con promesas vanas, haciéndoles hacer enemiga de sus cuerpos, a las que las traiciones en esta manera más pronto que no harían si les hiciesen fuerza.

Título 20: De los que fuerzan o llevan raptadas vírgenes o las mujeres de orden o las viudas que viven honestamente.

Ley 1: Forzar o robar mujer virgen, casada o religioso o viuda que viva honestamente en su casa, es yerro y maldad muy grande; y esto es por dos razones: la primera es porque la fuerza es hecha contra personas que viven honestamente a servicio de Dios y por bienestar del mundo; la otra es que hacen muy gran deshonra a los parientes de la mujer forzada, y además hacen muy gran atrevimiento contra el señorío, forzándola en menosprecio del señor de la tierra donde es hecho.

Ley 3: Raptando algún hombre mujer virgen o viuda de buena fama o casada o religiosa, o yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en juicio, debe morir por ello, y además deben ser todos sus bienes de la mujer que así hubiere robado o forzado, fuera de si después de eso ella casase de su grado con aquel que la forzó o robó, no habiendo otro marido; y entonces la mujer forzada, si ellos no consintieron en la fuerza ni en el casamiento; y si probado les fuere que habían consentido en ello, entonces los bienes del forzador deben ser del padre y de la madre de la mujer forzada, si ellos no consintieron en la fuerza ni en el casamiento; y si probado les fuere que

habían consentido en ello, entonces deben ser todos los bienes del forzador de la cámara del rey; pero de estos bienes deben ser sacadas las arras y las dotes de la mujer del que hizo la fuerza y otrosí las deudas que había hecho hasta aquel día en que fue dado el juicio contra él. Y si la mujer que así hubiese forzado o robado fuese monja o religiosa, entonces todos los bienes del forzador deben ser del monasterio de donde la sacó.

<sup>66</sup> Ibíd.

<sup>67</sup> Ibíd.

<sup>68</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo50, folios 71 – 136, año 1822- 1823.

<sup>69</sup> Ibíd.

<sup>70</sup> Ibíd.

<sup>71</sup> Ibíd.

<sup>72</sup> Ibíd.

<sup>73</sup> Ibíd.

<sup>74</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo50, folios 71 – 136, año 1822- 1823.

<sup>75</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales Sección República, legajo 25, Folios 860 – 867, año: 1824.

<sup>76</sup> Ibíd.

<sup>77</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo: 96, folio: 323 – 334, año 1829.

<sup>78</sup>AGN, Fondo Asuntos Criminales, Sección República, Legajo: 96, folio: 323 – 334, año 1829.

<sup>79</sup> Ibíd.

---

<sup>80</sup> El Virreinato del Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia asimilaron algunas modalidades del honor que venían principalmente de la población mediterránea. Tratándose de un país triétnico, donde cada raza en la conquista fue ubicada en status sociales diferentes, mediante el poder del vencedor hispano, los grupos primigenios y las mezclas resultantes de estas tres, todos en conjunto, vivieron las secuelas de esta ubicación. Indio en status intermedio, y negro en la base de la jerarquía social, mientras el español fue el indicador de ubicación privilegiada. Los principios de etnicidad y descendencia se extendieron y se viven activamente en la actual Colombia (Gutiérrez de Pinera 42).

<sup>81</sup> Como en el caso sobre la dote otorgada de manera tardía a la madre que quedó sin sustento después de la muerte de su hijo y que le reclama al padre muchos años después

<sup>82</sup> Como en el caso de negro Blanquizel quién intento violar a la señorita Villanueva por una presunta provocación de ella